

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

16808 *Resolución de 10 de junio de 2025, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P., ejercicio 2020.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de junio de 2025, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P., ejercicio 2020, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas en el Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P., ejercicio 2020.
2. Mostrar su acuerdo con el Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P., ejercicio 2020.
3. Instar a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P. a:

- Adoptar medidas que aseguren que los plazos de los préstamos de obras de arte de la Colección Permanente y de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza (y el número de obras prestadas de esta última Colección) respeten con rigor lo establecido en los Estatutos, en especial, en los casos en los que las obras se prestan para su exhibición sucesiva en más de una institución o museo.

- Intensificar el esfuerzo dirigido a que los préstamos de obras aprobados por el Patronato sean precedidos de todos los trámites preceptivos establecidos en su normativa interna. En particular, debería asegurarse que todos los préstamos de obras cuenten con el informe técnico de la correspondiente sala expositiva del Museo.

- Justificar la necesidad e idoneidad de los contratos y la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos; motivar más adecuadamente los criterios de valoración de las ofertas; y establecer un protocolo para la contratación de pólizas de seguro de las obras obtenidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales que asegure el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública y la debida documentación de la recepción de los bienes y servicios objeto de los contratos.

- Aplicar las recomendaciones del Tribunal de Cuentas sobre la contratación en el Museo Nacional del Prado, el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Fundación Thyssen-Bornemisza, asegurando la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos, la motivación adecuada de los criterios de valoración de ofertas y la correcta documentación de la recepción de bienes y servicios.

- Cumplir la normativa contable en los casos, detectados en la fiscalización del Tribunal de Cuentas, en los que se ha apartado de los principios y criterios contables.

- Reforzar el cumplimiento de los principios y criterios contables, especialmente en relación con las salvedades detectadas en la opinión favorable sobre las cuentas anuales de 2020.

- Elaborar una plantilla realista que aproveche la formación y experiencia de los trabajadores y adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva dicha plantilla, dentro de las restricciones normativas de contratación de personal.

- Iniciar un proceso de revisión sistemática del contenido de sus manuales para adaptarlos a su organización interna actual, con el fin de incorporar la regulación de materias no tratadas en los manuales vigentes (como la baja de elementos del activo) y corregir las debilidades detectadas en la fiscalización del Tribunal de Cuentas (como las

que afectan al sistema de control del inventario o a los arqueos de los terminales de punto de venta y de las cuentas bancarias).

- Implementar mecanismos de control sobre la cuantía del déficit dotable estimado en los presupuestos iniciales de la Fundación, permitiendo ajustes en la dotación ante variaciones sustanciales de los fondos de tesorería.

- Modificar el procedimiento del Consejo Asesor Artístico para evitar que tenga capacidad decisoria sobre las prórrogas de préstamos de obras de arte, dado que esta competencia está reservada estatutariamente al Patronato.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 2025.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.514

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, F.S.P., EJERCICIO 2020

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de abril de 2023, el Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P., Ejercicio 2020, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

- I.1. INICIATIVA Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA FCTB
- I.4. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS
- I.6. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS DE LA FCTB
- I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES
- II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
- II.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN
- II.4. EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN THYSSEN
- II.5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIO 2013
- II.6. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016

III. CONCLUSIONES

- III.1. SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES
- III.2. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
- III.3. SOBRE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN
- III.4. SOBRE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN THYSSEN
- III.5. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIO 2013
- III.6. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

IV.2. DIRIGIDAS A LA FCTB

ANEXOS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CCTB	Colección Carmen Thyssen-Bornemisza
ENS	Esquema Nacional de Seguridad, regulado en el ámbito de la Administración Electrónica por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo
FCTB	Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LGP	Ley 47/2003, de 29 de noviembre, General Presupuestaria
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
MCD	Ministerio de Cultura y Deporte

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1: Desglose del inmovilizado inmaterial

Cuadro 2: Valoración de las obras recibidas en préstamo gratuito no registradas en el balance

Cuadro 3: Desglose del inmovilizado material

Cuadro 4: Desglose de los bienes del patrimonio histórico

Cuadro 5: Evolución de los ingresos por actividad

Cuadro 6: Resumen de la recepción de las subvenciones por déficit dotable aprobadas en el periodo 2016-2021

Cuadro 7: Procedimiento de adjudicación de los contratos y muestra seleccionada para su análisis

Cuadro 8: Clasificación del personal de la FCTB

Cuadro 9: Comparación de retribuciones según categoría y género

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 22 de diciembre de 2020, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021, en el que se incluyó, a iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P., ejercicio 2020.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado el 25 de abril de 2018, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”. También contribuye al cumplimiento del objetivo estratégico 2 “Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas”, a través del objetivo específico 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”.

La Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P. (en adelante FCTB o la Fundación) ha sido objeto de varias fiscalizaciones individuales por parte del Tribunal, referidas en concreto a los ejercicios 2001, 2008 y 2013. Los Informes correspondientes fueron aprobados respectivamente en noviembre de 2003, junio de 2011 y julio de 2015. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó las correspondientes Resoluciones relativas a dichos Informes en mayo de 2005, abril de 2014 y junio de 2017. Además, la FCTB ha formado parte del ámbito subjetivo de otras fiscalizaciones de carácter horizontal: la referida a la gestión de su patrimonio inmobiliario por diversas fundaciones del sector público estatal en los ejercicios 2014 y 2015, cuyo Informe fue aprobado en abril de 2017, y la relativa a la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y de la FCTB, ejercicios 2015 y 2016, cuyo Informe fue aprobado en diciembre de 2017. Estos dos Informes han sido también objeto de sendas Resoluciones de la Comisión Mixta, aprobadas en junio de 2017 y en abril de 2018, respectivamente.

El tiempo transcurrido desde la última fiscalización completa de la Fundación, la conveniencia de realizar un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los Informes de fiscalización señalados y de lo instado por la Comisión Mixta en las correspondientes Resoluciones, y la conveniencia de analizar la situación más actual de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza, motivaron que el Tribunal de Cuentas decidiera realizar esta nueva fiscalización.

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador y aprobó sus Directrices Técnicas en su sesión de 29 de abril de 2021, según lo establecido en los apartados b) y g) del artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de la fiscalización es la FCTB, fundación del sector público estatal de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El ámbito objetivo de la fiscalización comprende la actividad económico-financiera de la Fundación, incluyendo los sistemas y procedimientos de gestión establecidos por la Entidad para el desarrollo de sus actuaciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido al ejercicio 2020, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos se hayan analizado aquellos hechos o actuaciones anteriores o posteriores al referido periodo que se han considerado relevantes.

I.3. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA FCTB

I.3.1. Naturaleza y régimen jurídico

La FCTB se constituyó el 20 de diciembre de 1988, siendo sus fundadores el Estado español, representado por el Ministerio de Cultura, y el barón Thyssen-Bornemisza. En la misma fecha de constitución se suscribió un contrato entre el Reino de España y la sociedad propietaria de la Colección Thyssen-Bornemisza (en adelante, la Colección Permanente) mediante el cual se acordó la instalación de dicha Colección en España, en concepto de préstamo durante un periodo determinado.

Posteriormente, la Colección Permanente fue comprada por el Estado español. Las medidas reguladoras del contrato de adquisición de la Colección Permanente fueron aprobadas mediante el Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, que estableció la obligación del Estado español de aportar a la Fundación el importe de la compra y ceder gratuitamente el Palacio de Villahermosa, en Madrid, para su exhibición al público. El 21 de junio de 1993 se suscribió el contrato de adquisición entre la Fundación, el Reino de España y la sociedad hasta entonces prestamista.

El 15 de febrero de 2002 la Fundación suscribió un contrato con la baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza y un conjunto de entidades mediante el cual estas entregarían a la Fundación, en concepto de préstamo gratuito por un plazo de once años, prorrogables por periodos sucesivos de un año o fracción, la denominada Colección Carmen Thyssen-Bornemisza (en adelante CCTB) para su exposición al público y su difusión nacional e internacional, así como para realizar préstamos temporales a otros museos en los términos fijados en dicho contrato. Para albergarla, la Fundación adquirió dos inmuebles contiguos al Palacio de Villahermosa.

La Fundación se rige por su Carta Fundacional, por sus Estatutos, inicialmente aprobados el 20 de diciembre de 1988¹ y por las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, entre ellas: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de competencia estatal; la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo; y los artículos 128 y siguientes de la LRJSP.

En materia presupuestaria y contable se rige por la Ley 47/2003, de 29 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), y la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. En materia de personal se rige por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Finalmente, en materia de contratación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

¹ Sustituidos por los aprobados el 21 de marzo de 2002, que han sido objeto de posteriores modificaciones el 7 de octubre de 2003, el 28 de septiembre de 2004, el 29 de septiembre de 2005, el 18 de diciembre de 2008, el 24 de junio de 2016 y el 25 de septiembre de 2017.

Público (LCSP), en todo aquello que resulte aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas.

1.3.2. Fines fundacionales, organización y financiación

De acuerdo con sus Estatutos vigentes en el periodo fiscalizado, los fines fundacionales de la FCTB son:

- a) Adquirir la propiedad de la colección de pinturas expuesta en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza.
- b) Albergar la Colección Permanente y exhibirla al público en el Museo.
- c) El mantenimiento, conservación y promoción de la Colección Permanente.
- d) El mantenimiento de la vocación internacional de la Colección Thyssen-Bornemisza, incluyendo la adquisición o recepción en préstamo superior a un año de obras de arte que formen parte de dicha Colección y sean complementarias con la Colección Permanente.
- e) La recepción en préstamo temporal, por un plazo igual o inferior a un año, de obras de arte a fin de exhibirlas públicamente en el Museo junto con la Colección Permanente.
- f) El mantenimiento del Museo en condiciones adecuadas a la exhibición pública de la Colección Permanente y a la consecución de los demás fines.
- g) El cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en los términos del contrato de adquisición de la Colección Permanente.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación ejerce las siguientes actividades propias:

- a) Albergar parte de la Colección Permanente, en solitario o junto con otras obras de arte, y exhibirla en el Museo Nacional de Arte de Cataluña.
- b) Organizar exposiciones periódicas de obras de arte y realizar exposiciones especiales de obras de arte que complementen a la Colección Permanente.
- c) Realizar otras actividades que puedan ser convenientes o necesarias para la conservación, exposición y promoción de la Colección Permanente.
- d) Realizar otras actividades complementarias de promoción, organización o celebración de actos culturales, conferencias, publicación de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de ayudas financieras o de becas o actividades similares compatibles.
- e) Explotar directamente, o mediante subcontratación, actividades relacionadas con la proyección de películas, la venta en tienda o librerías, o los servicios de restaurante y cafetería que convenga desarrollar en el Museo.

Al Patronato de la FCTB le corresponde la representación, el gobierno, la administración y la disposición del patrimonio de la Fundación. De acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, está integrado por un máximo de doce miembros: cuatro son designados por razón de su cargo (las personas titulares del Ministerio de Cultura, de la Subsecretaría del mismo Ministerio, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos), cuatro por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto y cuatro por la familia Thyssen-Bornemisza. Los Estatutos disponen que ostenta la Presidencia del Patronato la persona titular del Ministerio de Cultura y la Vicepresidencia vitalicia la baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza.

Al inicio del periodo fiscalizado, el Patronato estuvo formado por diez miembros, al contar con solo dos patronos de los designados por el Consejo de Ministros. Tras los ceses y nombramientos acordados el 2 de julio de 2020 el Patronato pasó a estar formado por once patronos: los cuatro patronos ex officio, los cuatro designados por la familia Thyssen Bornemisza y tres designados por el Consejo de Ministros. La vacante de este último grupo fue cubierta el 23 de noviembre de 2021.

La Fundación cuenta además con los siguientes órganos y cargos: a) el Consejo Asesor Artístico; b) los Comités Ejecutivos, que actúan como comisiones delegadas de Patronos para finalidades transitorias o permanentes; c) el Director gerente, que desempeña funciones económicas y administrativas; y d) el Director artístico, encargado de la propuesta del Plan Museográfico y de la conservación y cuidado de las obras de arte y demás bienes en posesión de la Fundación.

En el contrato de adquisición de la Colección Permanente, la Administración del Estado asumió el compromiso de aportar los recursos necesarios para cubrir las diferencias que pudieran producirse entre los ingresos de la FCTB y la totalidad de los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, incluidos los asociados a la compra de la Colección.

El Museo Nacional Thyssen-Bornemisza forma parte de la Red de Museos de España, regulada en el Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, y es beneficiario de la garantía del Estado por las obras recibidas en préstamo, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.

I.4. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha realizado una fiscalización integral de la FCTB con los siguientes objetivos generales:

- a) Comprobar que las cuentas anuales del ejercicio 2020 de la FCTB representan adecuadamente la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de conformidad con los principios y criterios contables y presupuestarios de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la gestión económico-financiera de la Fundación.
- c) Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión, en cuanto a su racionalidad económico-financiera, su sometimiento a los principios de buena gestión y su adecuación para el cumplimiento de las actividades asignadas a la Fundación.
- d) Comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de fiscalización de la FCTB referido al ejercicio 2013, así como de las contenidas en los de las dos siguientes fiscalizaciones horizontales y que guarden relación con la FCTB: la de la gestión de su patrimonio inmobiliario por diversas Fundaciones del sector público estatal, referida a los ejercicios 2014 y 2015², y la de la contratación de tres entidades, entre ellas la FCTB, referida a los ejercicios 2015 y 2016. También se ha analizado el grado de cumplimiento de las correspondientes

² Este Informe no incluyó recomendaciones dirigidas expresamente a la FCTB, pero se han analizado en la presente fiscalización los cambios en la gestión del patrimonio por la FCTB producidos desde la aprobación de aquel Informe, con los resultados que se expondrán en el subepígrafe II.1.2.1.

Resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en lo que guarde relación con la FCTB.

e) Comprobar los posibles efectos que la pandemia por COVID 19 pudiera haber tenido en la situación financiera y patrimonial de la Fundación.

Asimismo, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en todo aquello en que lo dispuesto en estas normas pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Los procedimientos de fiscalización aplicados han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se estimaron necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados. En particular, se ha procedido al examen de los registros, los procedimientos internos y los documentos justificativos, a entrevistas con los responsables, así como a la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento para la obtención de datos suficientes que fundamentan los resultados obtenidos. La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la Fundación.

I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la FCTB del ejercicio 2020 fueron aprobadas por el Patronato el 5 de julio de 2021 y rendidas al Tribunal de Cuentas el 9 de julio de 2021, dentro de los plazos establecidos por el artículo 139 de la LGP. El informe de auditoría de estas cuentas, emitido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), ofrece una opinión favorable.

I.6. PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICAS DE LA FCTB

El activo del balance de la FCTB a 31 de diciembre de 2020³ ascendió a un total de 310.635.080 euros. El activo no corriente registró un importe de 306.504.081 euros, lo que representó un 98,67 % del total del activo, aunque disminuyó un 0,83 % respecto del ejercicio anterior. La partida más relevante del activo no corriente corresponde a los bienes de Patrimonio Histórico, valorados en 282.257.213 euros. Por su parte, el saldo del activo corriente al cierre de 2020 fue de 4.130.999 euros, habiendo aumentado en un 37 % respecto al año anterior debido al incremento notable de la tesorería registrada a fin de ejercicio. En concreto, la tesorería registró en la última quincena del mes de diciembre de 2020 el cobro del 59 % de la subvención por déficit dotable otorgada por el Ministerio de Cultura para proporcionar a la Fundación los medios necesarios para llevar a cabo sus fines.

El patrimonio neto ascendió a 306.660.047 euros al cierre de 2020. Los fondos propios tenían un importe registrado de 304.883.056 euros, mientras que el saldo de subvenciones, donaciones y

³ El activo y el pasivo del balance y la cuenta de resultados de los ejercicios 2019 y 2020 figuran, respectivamente, en los Anexos I, II y III de este Informe.

legados se situaba en 1.826.991 euros. El pasivo corriente tenía un saldo al final del ejercicio 2020 de 3.962.230 euros, con un descenso respecto del registrado al cierre de 2019 de un 4,72 %.

La cuenta de resultados del ejercicio 2020 presenta un excedente de la actividad positivo de 507.766 euros, frente al excedente positivo de 2019 de 1.783.813 euros. Las principales fuentes de ingresos de la FCTB fueron: las subvenciones de explotación, por un importe de 12.365.262 euros; las subvenciones de capital traspasadas a resultados, por 8.611.628 euros; y los ingresos por ventas, por 1.321.623 euros. Estas ventas se vieron reducidas un 74 % respecto a 2019 como consecuencia de las restricciones adoptadas para hacer frente al COVID-19. Por su parte, los gastos más relevantes fueron: las amortizaciones, por un importe de 8.869.678 euros; los servicios exteriores, por 7.859.184 euros; y los de personal, por 5.959.042 euros. Las variaciones interanuales de estos gastos más significativas fueron las disminuciones del 10 % de las amortizaciones y del 21 % de los servicios exteriores.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a la Presidencia del Patronato de la FCTB (cargo que, como se ha indicado, ostenta la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte) y al director gerente de la Fundación. Asimismo, se han puesto de manifiesto los resultados de la fiscalización a una de las dos personas que ocuparon la Presidencia del Patronato en el periodo fiscalizado (la otra falleció en 2022). El actual director gerente lo fue también durante todo el periodo fiscalizado. El plazo concedido para formular las alegaciones fue ampliado a solicitud de la actual Presidencia del Patronato y del director gerente. Se han recibido, dentro de dicho plazo ampliado, alegaciones firmadas conjuntamente por el Presidente del Patronato y el director gerente, que se adjuntan al presente Informe.

Las alegaciones presentadas han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos supuestos en que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la FCTB del ejercicio 2020, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las salvedades que se resumen en los siguientes párrafos de este epígrafe II.1.1 y que figuran desarrolladas en los epígrafes II.1.2 y II.1.3. Estos epígrafes exponen, además, algunos

incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

Las salvedades que afectan a la opinión favorable son las siguientes:

1. El valor de cuatro bienes cedidos en préstamo de uso a la FCTB, pertenecientes a varios miembros de la familia Thyssen, no está incluido en los derechos sobre activos cedidos en uso (a diferencia de lo realizado con la CCTB). La valoración a 31 de diciembre de 2020 de estos bienes, de acuerdo con el mismo criterio utilizado para la CCTB, es de 4.430.223 euros, cuya contrapartida debió ser una cuenta de subvenciones de capital (dentro de la agrupación de patrimonio). Estas cesiones también deberían haber tenido un reflejo en los gastos y en los ingresos del periodo por un importe en ambos casos de 1.142.790 euros, correspondiente a la amortización de los derechos y a la imputación a resultados de la cuenta de subvenciones, sin efecto neto, por tanto, en el saldo de la cuenta de resultados.
2. Hay elementos de la partida de construcciones, por un importe de 720.100 euros y un valor neto contable de 243.184 euros, que deberían estar amortizados completamente a 31 de diciembre de 2020 y no deberían figurar en el activo de la FCTB.
3. El fondo bibliográfico de la FCTB, integrado por 28.117 registros bibliográficos, algunos en varios volúmenes, con un total de 33.135 libros, revistas y otras referencias, no está registrado en el activo de la Fundación. No se dispone de información suficiente que permita determinar el importe por el que tales fondos bibliográficos deberían figurar registrados en el inmovilizado, aunque ciertos datos permiten deducir que su falta de registro contable afecta a la imagen fiel de los estados financieros de la FCTB.
4. La FCTB no ha reflejado en sus cuentas el valor del bien histórico del Palacio de Villahermosa, adquirido por la Fundación mediante escritura de cesión gratuita, cuya valoración según la Central de Información de Bienes Inventariables ascendió a 16.727.369 euros en 2013.
5. Varios departamentos de la Fundación elaboran publicaciones cuyas existencias finales no se encuentran valoradas en las cuentas anuales. Aunque la finalidad inicial de estas publicaciones es la de atender compromisos protocolarios, algunas se encuentran a fin de ejercicio en el patrimonio de la Fundación y existen ejemplares a la venta. No se dispone de información suficiente que permita determinar el importe por el que tales publicaciones deberían figurar registradas, aunque ciertos datos permiten deducir que su falta de registro contable afecta a la imagen fiel de los estados financieros de la FCTB. En concreto, la Fundación tiene aseguradas estas publicaciones por un valor de 62.996 euros y, analizada una muestra de 8.374 ejemplares, su coste de producción se elevó a 112.105 euros.
6. La FCTB no ha registrado en su activo los bienes desarrollados por la Entidad financiados por uno de los convenios de patrocinio. En concreto, la Fundación desarrolló bienes de esta naturaleza por un importe total de 237.809 euros, de los que 114.046 euros corresponden a 2020.

II.1.2. Balance de situación

II.1.2.1. INMOVILIZADO

El inmovilizado de la FCTB tiene un valor neto contable a 31 de diciembre de 2020 de 306.504.080 euros, lo que representa el 98,67 % del activo total. El inmovilizado se reparte entre el inmovilizado

inmaterial, con un valor neto contable de 873.743 euros, los bienes de patrimonio histórico, por 282.257.213 euros, y el inmovilizado material, por 23.257.125 euros.

a) Inmovilizado intangible

El desglose de las subcuentas del inmovilizado inmaterial y su amortización se resumen en el Cuadro 1. El 71,55 % del inmovilizado inmaterial, por un importe de 1.607.938 euros, está completamente amortizado al cierre del ejercicio 2020.

Cuadro 1: Desglose del inmovilizado inmaterial

(euros)

	2019	2020
Importes brutos		
Patentes, licencias, marcas y similares	356.858	373.548
Aplicaciones informáticas	1.889.484	2.045.951
Derechos sobre activos cedidos en uso	2.047.797	555.913
	4.294.139	2.975.412
Amortización acumulada		
Patentes, licencias, marcas y similares	273.020	287.452
Aplicaciones informáticas	1.667.445	1.814.217
	1.940.465	2.101.669
Valor neto contable	2.353.674	873.743

Fuente: elaboración propia a partir de las cuentas anuales

Dentro del epígrafe de inmovilizado intangible se encuentran registrados los derechos sobre activos cedidos en uso derivados del contrato prorrogado de préstamo de la CCTB. Las únicas bajas registradas en el inmovilizado inmaterial en 2020 afectaron a esos derechos sobre activos.

La FCTB contabiliza los derechos que recibe en cesión de uso por la CCTB como subvención de capital que va imputando a ingresos de cada ejercicio en función del periodo de duración del préstamo. A su vez, el activo es amortizado cada ejercicio en función del mismo periodo, lo que equilibra los ingresos y gastos registrados. La valoración de los derechos se efectúa en función del valor establecido en la garantía otorgada por el Estado para las obras objeto del préstamo.

Además de estas obras, la Fundación tenía en sus almacenes a finales del ejercicio hasta 321 obras pertenecientes a la vicepresidenta de la Fundación, cuyo depósito no fue objeto de un contrato⁴. Durante los trabajos de fiscalización, la Fundación proporcionó una relación de 289 obras que se encontraban en esa situación.

Además, existen otras cuatro obras pertenecientes a varios miembros de la familia Thyssen, recibidas por la FCTB en préstamo gratuito, cuyo tratamiento contable no ha sido similar al de la CCTB, de forma que su cesión gratuita no está recogida en las cuentas de la Fundación. Tres de estas obras cuentan con garantía del Estado y la cuarta está asegurada mediante una póliza suscrita por la Fundación. Los contratos de préstamo de estas cuatro obras están valorados en dólares USA con los importes que se señalan en el Cuadro 2, en el que también se indican, para cada obra, las fechas de final de vigencia de la cesión gratuita y los días que a 31 de diciembre de 2020 restaban para dicho plazo. Con estos datos se puede obtener el importe por el que cada una

⁴ Como se indicará en el epígrafe II.2.2 de este Informe, las alegaciones de la FCTB señalan que en la actualidad estas obras han sido ya devueltas a sus propietarios.

de estas cuatro obras debería haber sido registrada en el inmovilizado intangible de la FCTB a 31 de diciembre de 2020 si se hubiera aplicado el mismo criterio contable empleado en el registro de las obras de la CCTB. Así, el importe acumulado de la valoración al cierre de 2020 de la cesión de estas cuatro obras asciende a 5.436.327 dólares USA, que al cambio oficial a dicha fecha publicado por el Banco de España equivalen a 4.430.223 euros. En consecuencia, los saldos del balance del ejercicio 2020 correspondientes a los derechos cedidos en uso y a las subvenciones de capital están minusvalorados en 4.430.223 euros.

Cuadro 2: Valoración de las obras recibidas en préstamo gratuito no registradas en el balance

(euros y dólares)

Obra	Valor contrato en dólares	Plazo final	Días de cesión pendientes a 31/12/2020	Valor de la cesión en dólares
San Sebastián⁵	25.000.000	31/12/2028	2.880	4.000.000
The Glade	20.000.000	31/01/2022	390	433.333
Retrato del barón⁶	38.000.000	24/04/2022	473	998.556
The Virgin Annunciation⁷	900.000	31/03/2021	90	4.438
Valoración en dólares				5.436.327
Valoración en euros				4.430.223

Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por la FCTB

A su vez, la contabilización en el balance de las citadas cesiones de uso debería haberse complementado con el registro en la cuenta de resultados de un gasto por las correspondientes amortizaciones y de los respectivos ingresos por subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio, por un importe en ambos casos en 2020 de 1.142.790 euros.

⁵ El contrato de préstamo de esta obra, suscrito el 30 de junio de 2020, establece como fecha de finalización del mismo el 31 de diciembre de 2028 (con una duración, por tanto, de ocho años y medio). No obstante, reconoce al prestador la posibilidad de terminar el contrato en un plazo de dos años, previa comunicación por escrito con una antelación de sesenta días. Según las alegaciones de la FCTB, esta precisión del contrato debería conducir a considerar que su duración no son los ocho años y medio (hasta el 31 de diciembre de 2028) señalados en el Cuadro 2, sino solo dos. Por el contrario, el Tribunal de Cuentas considera que la duración del contrato que debe tenerse en cuenta a efectos de la valoración contable de la cesión es la citada de ocho años y medio, en cuanto que la terminación del contrato a los dos años de su firma requiere un acto distinto del contrato como es la comunicación por el prestador de su deseo de finalizarlo; comunicación que no había tenido lugar a 31 de diciembre de 2020.

⁶ Como se señala en las alegaciones de la FCTB, el contrato original de préstamo de esta obra fue objeto de una adenda el 25 de abril de 2020, por la que se estableció una duración del mismo hasta el 24 de abril de 2022 y se reconoció al prestador la posibilidad de terminar el contrato a su discreción, previa comunicación por escrito con una antelación de sesenta días. Concurren en este caso, por tanto, las mismas circunstancias que en la obra *San Sebastián*, de forma que la fecha de finalización del contrato que debe tenerse en cuenta a efectos de la valoración de la cesión es el 24 de abril de 2022, al no constar a 31 de diciembre de 2020 una comunicación del prestador instando a la finalización del mismo.

⁷ En relación con las alegaciones de la FCTB debe tenerse en cuenta que, a la fecha de cierre de las cuentas de 2020, el contrato de préstamo de esta obra había sido objeto de una prórroga adicional a la indicada en las alegaciones, que situó la fecha de finalización del préstamo en el 31 de marzo de 2022, con una vida útil, por tanto, que a 31 de diciembre de 2020 era superior a un año. No obstante, a efectos de la valoración de la cesión, se ha tomado el dato más favorable a la FCTB, que es considerar que la cesión finalizaría el 31 de marzo de 2021.

Por otra parte, en los últimos años la Fundación ha realizado actuaciones para la digitalización de diversos contenidos, con la adquisición de licencias y el mantenimiento de espacios y el desarrollo de contenidos alojados en la página web del Museo. Estas actuaciones fueron financiadas parcialmente por convenios de patrocinio, asumiendo la FCTB la parte no cubierta por los convenios. El importe de estas creaciones de contenidos se estima en un total de 237.809 euros, de los que 114.046 euros fueron ejecutados en 2020 y el resto en 2019. Pese a que, por su naturaleza, estas actividades deberían haber sido activadas y registradas en el inmovilizado intangible, han sido registradas como gastos del ejercicio. Además, no se encuentran recogidas en el inventario de la FCTB⁸.

b) Inmovilizado material

La composición del inmovilizado material se refleja en el Cuadro 3. El 27,65 % del inmovilizado material, por un importe de 14.557.071 euros, está completamente amortizado al cierre del ejercicio 2020. En las partidas de instalaciones técnicas y de mobiliario este porcentaje se sitúa en un 90 % y un 64 %, respectivamente. En 2020 se produjo la baja de 484 elementos por un importe de 330.754 euros.

Cuadro 3: Desglose del inmovilizado material

(euros)

	2019	2020
Importes brutos		
Terrenos	14.348.413	14.348.413
Construcciones	24.116.681	24.082.192
Instalaciones técnicas	10.488.565	10.483.273
Mobiliario y equipos de oficina	2.472.264	2.250.121
Equipos para procesos de información	1.078.058	1.060.116
Otro inmovilizado	402.863	407.744
Elementos de transporte	13.032	13.032
TOTAL IMPORTES BRUTOS	52.919.876	52.644.891
Amortización acumulada		
Construcciones	15.170.564	16.011.555
Instalaciones técnicas	9.767.935	9.881.003
Mobiliario y equipos de oficina	2.169.485	2.011.173
Equipos para procesos de información	971.713	978.025
Otro inmovilizado	366.655	379.233
Elementos de transporte	8.695	10.777
TOTAL AMORTIZACIÓN ACUMULADA	28.455.047	29.271.766
VALOR NETO	24.464.829	23.373.125

Fuente: elaboración propia a partir de las cuentas anuales

⁸ Las alegaciones de la FCTB manifiestan que las actuaciones descritas no tienen utilidad futura previsible, por tratarse de actividades educativas. El Tribunal de Cuentas entiende, por el contrario, que estas actuaciones permiten generar aplicaciones disponibles en la página web del Museo, por lo que reúnen los requisitos para su activación de acuerdo con la normativa contable aplicable a la FCTB.

La gestión del patrimonio inmobiliario no presentó diferencias respecto a la situación reflejada en la fiscalización de la gestión del patrimonio inmobiliario, ejercicios 2014 y 2015.

Dos elementos (referencias AF 1005 y AF 00996) están clasificados erróneamente en la subcuenta de “Construcciones”. Se trata de gastos de pintura de 2004 por un importe total de 720.100 euros (parcialmente amortizados y con un valor neto contable a 31 de diciembre de 2020 de 243.184 euros). Estos gastos de pintura deberían estar amortizados completamente a 31 de diciembre de 2020 y no deberían figurar en el activo de la FCTB⁹.

También se han registrado erróneamente en la subcuenta de “Construcciones” elementos descritos como instalaciones técnicas, por un importe de 222.541 euros, y mobiliario, por 243.758 euros. El valor neto contable a 31 de diciembre de 2020 de estas partidas que deberían ser reclasificadas dentro de las cuentas de inmovilizado material es de 318.015 euros.

La memoria de las cuentas anuales señala que la vida útil atribuida a las construcciones es de 25 años. Pese a ello se ha comprobado que hay 82 elementos, de un total de 157 registrados como construcciones, a los que se les está aplicando, a efectos del cálculo de las amortizaciones, una vida de 33 años (y, en algún caso, hasta 50 años). Las bajas registradas en 2020 de algunos de estos elementos han generado pérdidas en el ejercicio, ya que no estaban completamente amortizados.

La Fundación no incluye en su inmovilizado los fondos bibliográficos de su biblioteca, pese a que estos, por su naturaleza, reúnen las características para contabilizarse como inmovilizado. En 2020 estos fondos incluyen 28.117 registros bibliográficos, algunos en varios volúmenes, con un total de 33.135 libros, revistas y otras referencias. No se dispone de información suficiente que permita determinar el importe por el que tales fondos bibliográficos deberían figurar registrados en el inmovilizado, aunque ciertos datos permiten deducir que su falta de registro contable afecta a la imagen fiel de los estados financieros de la FCTB. Así, entre estas referencias se encuentran los libros cedidos por el barón de la biblioteca de Lugano, cuya propiedad se transmitió en 2001 a uno de sus herederos. En 2020 la Fundación aseguró 8.000 obras de ese conjunto de la colección atribuyéndoles un valor de 480.810 euros. La valoración actual de la Fundación está basada en la opinión emitida en 1991, a solicitud del director gerente de la FCTB, por el Departamento de Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional respecto de, al menos, 10.152 obras. El resto de los registros fueron adquiridos o recibidos de otros museos o instituciones. En el análisis de la información aportada por la FCTB respecto de la compra de 1.801 registros desde 2014 se ha detectado que las facturas de compra carecen, en algunas ocasiones, de datos básicos como el número de ejemplares adquiridos. Las circunstancias descritas aconsejan que la FCTB emprenda una valoración actualizada de todos los fondos bibliográficos¹⁰.

⁹ En relación con las alegaciones de la FCTB debe señalarse que los gastos de pintura tuvieron lugar, junto con las obras de rehabilitación de las que formaban parte, en 2004, y pudieron reunir en aquel ejercicio las condiciones para su activación, pero no en 2020. En efecto, la vida útil de la pintura es muy inferior a las de tales obras y su importe debería considerarse completamente amortizado a 31 de diciembre de 2020.

¹⁰ Las alegaciones de la FCTB señalan que los fondos bibliográficos no han sido activados por dos motivos, básicamente: en los casos de publicaciones adquiridas, por su escaso valor unitario; y en el caso de la biblioteca de Lugano, porque no hay un acuerdo formal de cesión a la FCTB, de lo que se deduce en las alegaciones que su devolución a su propietario puede tener lugar en cualquier momento, a su petición. Pese a lo argumentado en las alegaciones, el Tribunal considera que los fondos bibliográficos de la FCTB reúnen las condiciones que la normativa contable exige para su activación. En particular, la entrega a la Fundación de la biblioteca de Lugano le genera un activo con independencia de su falta de formalización documental.

c) Bienes del patrimonio histórico

El detalle de los bienes del patrimonio histórico registrados en el balance de la FCTB se desglosa en el Cuadro 4.

Como se ha indicado en el epígrafe I.3.1 de este Informe, el Real Decreto-ley 11/1993 autorizó al Gobierno a ceder gratuitamente a la FCTB el Palacio de Villahermosa para destinarlo a sede de la Fundación y para albergar y exhibir al público la Colección Permanente. Así, el Palacio de Villahermosa fue adquirido por la FCTB mediante escritura de cesión, gratuita y por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General del Patrimonio del Estado el 3 de agosto de 1993. La cláusula segunda de la escritura señala que *“la cesión gratuita se hace en propiedad exclusiva y pleno dominio”*, estableciendo la cláusula cuarta que *“el Estado garantiza la legitimidad de su título sobre el palacio de Villahermosa en los términos descritos en el expositivo segundo con los mismos efectos legales que si se tratara de una compraventa del palacio de Villahermosa a favor de la Fundación”*.

Cuadro 4: Desglose de los bienes del patrimonio histórico

(euros)

	2019	2020
Obras de remodelación del Palacio Villahermosa	27.141.920	27.141.920
Obras de la Colección Thyssen-Bornemisza	282.243.850	282.243.850
Otras obras	13.363	13.363
Total importes brutos	309.399.133	309.399.133
Amortización de las obras de remodelación del Palacio Villahermosa	27.141.920	27.141.920
Valor neto contable	282.257.213	282.257.213

Fuente: elaboración propia a partir de las cuentas anuales

Las condiciones de la citada cesión gratuita del Palacio deberían haber conducido a la FCTB a registrar en su balance el valor razonable del mismo en el momento del reconocimiento de su derecho (esto es, la citada escritura de cesión de 1993), de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Sin embargo, en el balance de la Fundación solo está registrado el importe de las obras de acondicionamiento del Palacio. Este ha sido valorado por la Central de Información de Bienes Inventariables desde 2013 por un importe de 16.727.369 euros (correspondiendo al suelo 8.617.312 euros y a la construcción 8.110.057 euros)¹¹.

II.1.2.2. EXISTENCIAS

El balance de la FCTB a 31 de diciembre de 2020 registra en el epígrafe de existencias un saldo de 1.560.660 euros, minorado por una corrección valorativa de 745.500 euros, lo que determina un

¹¹ En relación con las alegaciones de la FCTB debe señalarse que la norma contable aplicable a la Fundación es la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Las alegaciones reconocen la conveniencia de que el Palacio de Villahermosa tenga una valoración razonable en las cuentas de la Fundación y que para ello deberá obtenerse una tasación del mismo.

valor neto de 815.160 euros. Las existencias están compuestas por libros y otros artículos adquiridos para su venta en la tienda-librería del Museo.

Las existencias son objeto de una corrección valorativa por deterioro cuyo método de cálculo es diferente según se trate de productos adquiridos a terceros o de publicaciones propias. Así, la estimación del deterioro de las existencias adquiridas a terceros comienza al cabo de un año desde su adquisición (tiene, por tanto, un año de carencia) y se considera que el deterioro total se produce al cabo de cinco años. Por su parte, en el caso de las publicaciones propias se estima una carencia inicial de dos años durante los que no se realiza corrección, y un deterioro completo a los diez años desde la publicación. Del importe total del deterioro registrado en 2020, los citados 745.500 euros, un total de 534.957 euros corresponden a la depreciación de publicaciones propias.

La FCTB depositaba sus publicaciones en un almacén externo contratado a una empresa, contrato que fue declarado resuelto a finales de 2019 por la Fundación. La empresa y la Fundación no consiguieron llegar a un acuerdo a lo largo de los ejercicios 2020 y 2021 sobre el número y valor de las obras que se encontraban en poder de la empresa. Finalmente, la Fundación reclamó en 2021 a la empresa, y emitió una factura al efecto, por 602 ejemplares que, pese a la negativa de la empresa, la FCTB sostenía que figuraban en el almacén. Pese a que estas circunstancias deberían haber afectado a la valoración del deterioro de las existencias registrado en el ejercicio 2020, la FCTB no las tuvo en cuenta en su estimación del deterioro.

Parte de las publicaciones propias de la FCTB son financiadas por convenios de patrocinio que financian actividades más amplias de la Fundación. Estas publicaciones no son registradas contablemente por la FCTB al considerar que no están destinadas principalmente a la venta, de forma que se limita a registrar en la cuenta de resultados los correspondientes gastos de edición. Y mantiene este criterio contable en aquellos casos en los que finalmente sí pone tales publicaciones a la venta en su tienda. No se dispone de información suficiente que permita determinar el importe por el que tales publicaciones deberían figurar registradas en el balance, aunque ciertos datos permiten deducir que su falta de registro contable afecta a la imagen fiel de los estados financieros de la FCTB. Así, estas publicaciones fueron valoradas a efectos del seguro de daños en 2020 en 62.996 euros. Se ha examinado una muestra de 8.374 ejemplares de estas publicaciones (el 81 % de las mismas) y se ha comprobado que sus costes de publicación ascendieron a 112.105 euros¹².

II.1.2.3. DEUDORES

Las partidas “usuarios y otros deudores de la actividad propia” y “deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” presentan unos saldos a 31 de diciembre de 2020 de 114.224 euros y 502.057 euros, respectivamente. La suma de ambos saldos (616.281 euros), que conforman la agrupación de deudores, presenta una disminución respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior de un 44 %. Esta disminución, que afectó especialmente a los clientes por ventas y prestaciones de servicios y patrocinadores, es correlativa al descenso que se registró en la facturación durante 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y el correlativo cierre de las instalaciones del Museo.

¹² Las alegaciones de la FCTB, pese a afirmar que las publicaciones no registradas como existencias tendrían un valor contable escaso, manifiestan que la Fundación procederá a valorarlas por su coste de adquisición minorado por la correspondiente corrección valorativa.

II.1.2.4. PATRIMONIO NETO

El balance de la FCTB a 31 de diciembre de 2020 presenta una situación de desequilibrio patrimonial, al situarse los fondos propios (304.833.057 euros) por debajo del importe de la dotación fundacional (330.573.399 euros). La causa de este desequilibrio financiero reside en la acumulación de excedentes negativos en ejercicios anteriores, por importe de 26.235.019 euros. No obstante, los excedentes de los ejercicios 2019 y 2020 han sido positivos por importes de 1.759.833 euros y 494.676 euros, respectivamente.

II.1.3. Cuenta de resultados

La composición y la evolución de los ingresos de la FCTB en 2019 y 2020 figura en el Cuadro 5. Como puede observarse, los ingresos del ejercicio 2020 ascendieron a 16.117.377 euros, con una disminución del 22 % respecto de los obtenidos en 2019¹³. La fuente principal de ingresos en 2020, con 11.381.960 euros (un 71 % de los ingresos totales), fue la subvención con la que el Ministerio de Cultura y Deporte (MCD) dio cobertura al déficit dotable¹⁴.

Cuadro 5: Evolución de los ingresos por actividad

(euros)

	2020	2019	Variación interanual %
1. Ingresos de la entidad por la actividad del grupo	14.566.173	16.091.292	(9)
• <i>Cuota de usuarios</i>	539.788	638.983	(16)
• <i>Ventas de entradas</i>	1.321.623	5.172.099	(74)
• <i>Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones</i>	339.500	603.407	(44)
• <i>Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al resultado del ejercicio</i>	12.365.262	9.676.803	28
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	1.327.130	4.104.341	(68)
7. Otros ingresos de explotación	224.074	364.565	(39)
TOTAL	16.117.377	20.560.198	(22)

Fuente: memoria de la FCTB

Se ha comprobado que los ingresos contabilizados han sido en general correctamente imputados al ejercicio en el que se devengaron. No obstante, la FCTB no ha contabilizado todos los ingresos derivados de patrocinios, de manera uniforme, en la cuenta de "Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones". En concreto, además de los ingresos registrados en la citada cuenta (339.500 euros), se registraron ingresos por patrocinio como subvenciones oficiales a la explotación (272.966 euros) y como otras subvenciones (710.335 euros).

Uno de los convenios analizados en esta fiscalización, cuya duración abarca desde el 31 de enero de 2019 hasta 30 de enero de 2022, tenía por objeto la realización de diversas actividades y el desarrollo de aplicaciones. Las aplicaciones y los desarrollos realizados por la FCTB en ejecución de este convenio no se activaron, sino que se contabilizaron como gastos, como se ha indicado en el subepígrafe II.1.2.1 de este Informe. Liquidación de los presupuestos

Según disponen los Estatutos de la FCTB, el Patronato es el órgano encargado de la aprobación de los presupuestos anuales, que como presupuestos de una fundación del sector público estatal

¹³ En el subapartado II.4 se analizarán los efectos que la pandemia por COVID-19 ha tenido en la situación financiera y patrimonial de la Fundación, incluyendo su influencia sobre la variación de los ingresos registrada entre 2019 y 2020.

¹⁴ La cobertura del déficit dotable se analizará en el epígrafe II.2.3 de este Informe.

se integran en los Presupuestos Generales del Estado. En concreto, los presupuestos del ejercicio 2020 fueron aprobados por el Patronato en la reunión de 10 de junio de 2019. La planificación presupuestaria de la Entidad está formada por el Presupuesto de Desembolsos, figura que se analizará en detalle en el epígrafe II.2.3 de este Informe, y los presupuestos de explotación y de capital (cuya liquidación se recoge en los anexos V y VI de este Informe). Además, el Patronato aprueba anualmente un presupuesto cuatrienal de acuerdo con el manual interno relativo a esa materia. También se regula en el manual interno el seguimiento de la ejecución de los presupuestos, instrumentado por medio de un informe que el director gerente presenta al Patronato.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la reglamentación interna

Los Estatutos de la FCTB atribuyen al Patronato el establecimiento de reglamentos y reglas de régimen interno de la Fundación en materias como el mantenimiento de los cuadros, su conservación y restauración, los préstamos y el transporte de las obras, las publicaciones, las facilidades de accesibilidad al público, el desarrollo estratégico y de negocio y asuntos relacionados con promoción, marketing y publicidad. Las instrucciones en vigor durante el periodo fiscalizado fueron aprobadas por el Patronato en 2018, tras una revisión realizada por una consultora privada que finalizó en diciembre de 2017.

Como se analizará con detalle en el epígrafe II.3.1 de este Informe, donde se exponen los resultados del examen del control interno de la gestión económico-financiera, la FCTB carece de un manual de organización y funcionamiento que establezca su estructura organizativa. En su lugar, cuenta con fichas que describen los puestos y con algunos manuales internos. Pero los manuales no regulan en su integridad algunos procesos de gestión, por lo que la regulación completa de los mismos se encuentra repartida entre los manuales y las fichas, lo que dificulta la identificación de las normas aplicables en cada caso.

Tras la revisión aprobada por el Patronato en 2018, el director gerente aprobó una instrucción para regular el procedimiento aplicable tanto a las revisiones de las instrucciones vigentes como a la aprobación de nuevos procedimientos. Pero esta instrucción no fue aprobada por el Patronato, que tampoco ha aprobado una norma que habilite al director gerente a adoptar tales decisiones. Además, el Patronato no ha sido formalmente informado de las actualizaciones ni de las aprobaciones de normas acordadas por el director gerente. En estas condiciones, resulta necesario, de acuerdo con las prácticas de buena gestión y con lo dispuesto en los Estatutos, que el Patronato de la FCTB emprenda un proceso ordenado de actualización y aprobación de normas de organización y funcionamiento en su ámbito competencial.

Hay que tener en cuenta, además, que la norma aprobada por el director gerente dispone que la modificación de normas requiere la propuesta y aprobación previas del responsable del área afectada, acreditadas mediante la firma por este del manual actualizado. Sin embargo, se han identificado algunos manuales en los que no constan estas firmas.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de bienes artísticos

La FCTB ha prestado a otros museos e instituciones un total de 72 cuadros de la Colección Permanente en 2020. Este número de cuadros se encuentra dentro de los límites establecidos en los Estatutos vigentes en ese año, que señalan que el número de obras cedidas no puede exceder del 10 % de la Colección Permanente en cada momento. El Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de

junio, sobre medidas reguladoras del contrato de adquisición de la Colección Permanente, había establecido el límite del número de obras objeto de préstamo en el 12 % de los cuadros de la Colección Permanente.

Los Estatutos establecen también limitaciones en cuanto al plazo de los préstamos de cuadros de la Colección Permanente. En concreto, el artículo 28 dispone que *“no deberán normalmente tener una duración superior a 6 meses”*. La Fundación interpreta que el plazo empieza a contar desde la salida efectiva del cuadro y finaliza con su retorno a sus instalaciones. Sin embargo, son frecuentes los casos en los que los cuadros se prestan para su exhibición sucesiva en más de una institución o museo, regresando la obra a las instalaciones del Museo Thyssen-Bornemisza, por un breve plazo, al finalizar su exhibición en una institución y con carácter previo a su exhibición en otra. En estos casos, la FCTB, de acuerdo con su interpretación del citado artículo de los Estatutos, entiende que el plazo de cómputo de cada préstamo queda finalizado con el regreso de la obra a sus instalaciones, pese a que a continuación el préstamo continúe con la exhibición del cuadro en otra institución. Así, ha habido casos de préstamos de obras vigentes en algún momento de 2020 en los que el tiempo total en el que la obra ha estado fuera del Museo Thyssen-Bornemisza ha sido superior a los seis meses establecidos en el citado artículo 28 de los Estatutos. El caso más destacado es de la obra *“La toilette”* de François Boucher, que salió de las instalaciones del Museo para participar en una exposición iniciada en noviembre de 2019 y, tras un regreso de dos días, fue enviada en préstamo de nuevo para otra exposición inaugurada en 2020, que tuvo, a su vez, dos sedes. Durante 2020 la obra estuvo fuera del Museo más de seis meses sumando los días de la exposición iniciada en 2019 y los de la primera sede. Y la exposición en la segunda sede fue prorrogada, de forma que, finalmente, de los once meses que transcurrieron entre la primera inauguración de la exposición temporal y el regreso definitivo de la obra, esta permaneció fuera del Museo en 2020 un total de 321 días.

Debe tenerse en cuenta que a lo largo de 2020 fueron frecuentes los casos en los que las exposiciones temporales de cuadros de la Colección Permanente en instituciones ajenas a la FCTB fueron prorrogadas para adaptarse a las condiciones impuestas por las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, lo que dificultó notablemente el cumplimiento de los calendarios de exposición previamente acordados. Pero, con independencia de las circunstancias especiales que afectaron en 2020 a la organización de los préstamos temporales de las obras de la Colección Permanente, la FCTB debería establecer reglas precisas que permitan un cumplimiento más estricto de las limitaciones temporales de este tipo de préstamos establecidas en los Estatutos.

Los préstamos de las obras de la CCTB están regulados en el contrato de préstamo gratuito a la FCTB suscrito el 15 de febrero de 2002, citado en el epígrafe I.3.1 de este Informe. En concreto, su Estipulación novena faculta a la Fundación para prestar temporalmente obras *“en las mismas condiciones, siguiendo los mismos criterios y utilizando los mismos términos contractuales que emplea respecto a la Colección Permanente”*. De la redacción de esta Estipulación se deduce, por tanto, que el número de obras en préstamo de la CCTB no debería ser superior al 10 % del número de obras de dicha Colección y que la duración de cada préstamo no debería ser normalmente superior a seis meses. Pese a ello, las obras de la CCTB prestadas a otros museos e instituciones durante 2020 fueron 66, lo que representa más del 10 % de las obras de la Colección, y la duración de varios préstamos ha excedido los seis meses¹⁵.

¹⁵ Las alegaciones de la FCTB señalan que los préstamos a terceros de la CCTB no están sujetos al periodo máximo de seis meses que se contempla como condición normal para las obras de la Colección Permanente, manifestando que ese ha sido el deseo de los propietarios de la CCTB. Este Tribunal, por el contrario, entiende que la dicción literal de la Estipulación novena del contrato de préstamo de 15 de febrero de 2002, transcrita en este párrafo del Informe, es suficientemente explícita en cuanto a la aplicación a los préstamos de la CCTB de las mismas condiciones de plazo que

Además de las obras de la Colección Permanente, adquiridas por la FCTB, y de las de la CCTB, recibidas por la FCTB en préstamo gratuito, en el inventario de la Fundación fechado a 31 de diciembre de 2020 constan 321 obras pertenecientes a su vicepresidenta que se encontraban en depósito en su almacén sin que esta situación hubiera sido objeto de regulación contractual. Estas obras también han sido objeto de préstamos a otras instituciones durante 2020 gestionados por la Fundación con la aprobación de la propietaria. La seguridad jurídica y la adecuada regulación de los eventuales derechos y responsabilidades de la FCTB asociados a esta situación de hecho deberían haber conducido a una regulación contractual precisa de la misma¹⁶.

De acuerdo con los Estatutos, el traslado de cualquier cuadro en un procedimiento de préstamo, así como sus condiciones, serán acordados por el Patronato. Como se ha indicado en el epígrafe I.3.2 de este Informe, los Estatutos prevén también la existencia de un Consejo Asesor Artístico, formado por tres miembros nombrados por el Patronato, cuyas funciones se definen exclusivamente (artículo 22 de los Estatutos) en términos de asesoramiento y asistencia al Patronato en materia artística. Este Consejo Asesor estaba compuesto a principios de 2020 por la vicepresidenta, el Secretario General de Cultura y un patrono gubernamental. Pese a las citadas limitaciones funcionales establecidas en los Estatutos, durante los meses de abril a junio de 2020 este Consejo Asesor decidió sobre peticiones de prórroga de préstamos de obras dirigidas al director artístico de la Fundación, sin que, por otra parte, se hubiese producido previamente una delegación de competencias por parte del Patronato en favor del Consejo. Y el Patronato no fue informado de estas decisiones hasta la primera reunión celebrada presencialmente. En los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor solo queda constancia escrita de la votación efectuada por la vicepresidenta.

II.2.3. Cumplimiento de la normativa en materia del déficit dotable

El artículo 4 del Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, autorizó al Gobierno para que aportase los recursos necesarios para cubrir las diferencias que pudieran producirse entre los ingresos de la FCTB y la totalidad de los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, en los términos establecidos en la escritura de obligaciones continuas relativas a la financiación (anexo 4 del contrato de adquisición de la Colección Permanente, suscrito el 21 de junio de 1993). Para la cobertura de esas diferencias, el citado Real Decreto-ley establecía, en primer lugar, la utilización del remanente del fondo fundacional constituido para atender los gastos derivados de la instalación en España de la Colección Permanente. Una vez agotado el anterior, el Estado español, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, debía aportar los recursos necesarios para financiar las diferencias antes señaladas.

Para la cobertura de las diferencias entre sus ingresos y gastos, la cláusula 4.1 de la citada escritura de obligaciones continuas señala que, antes del 1 de mayo de cada año, la FCTB preparará un borrador del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería para el siguiente ejercicio y lo someterá a los auditores para su revisión. Este borrador del presupuesto debe ir acompañado por una declaración que exprese si existe déficit o superávit y, en el primer caso, la cantidad que representa y su método de cálculo.

las establecidas para los que afectan a la Colección Permanente.

¹⁶ Las alegaciones de la FCTB señalan que en la actualidad estas obras han sido ya devueltas a sus propietarios.

El método de elaboración del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería¹⁷ está regulado en el anexo 4 del contrato de compra de la Colección Permanente de 1993. Partiendo del Fondo de Tesorería existente al inicio del ejercicio, se suma a este la variación del Fondo de Tesorería del ejercicio tanto por actividad ordinaria de la Fundación como por variaciones de diversas cuentas patrimoniales. La variación del Fondo de Tesorería del ejercicio se calcula partiendo de los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias y se ajusta por aquellos conceptos que no representen movimientos de efectivo, como la amortización de inmovilizado o las subvenciones de capital traspasadas a resultados. A continuación, se ajusta por la variación de activo circulante, pasivos e inmovilizado. Para el cálculo de las variaciones de activo circulante se tienen en cuenta los periodos medios de cobro de los clientes.

Según los datos facilitados por la Fundación, los importes aprobados en 2017, 2018, 2019 y 2020 por el Patronato, respectivamente para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, no han sido recogidos en los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los años, mientras que en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se ha aprobado un complemento para ajustarse a la subvención, tal como se resume en el Cuadro 6.

Cuadro 6: Resumen de la recepción de las subvenciones por déficit dotable aprobadas en el periodo 2016-2021

(euros)

Año	Importes aprobados por el Patronato	Financiación recibida por tramos	Total por año	Comentarios
2016	6.022.750	6.020.000	6.020.000	
2017	5.237.745	5.237.750	5.237.750	
2018	5.594.470	5.237.750	5.594.470	La consignación presupuestaria concedida prevista en los PGE de 2017 fue completada en diciembre de 2018.
		356.720		
2019	8.712.518	5.594.472	8.712.518	El Presupuesto de Tesorería auditado por la IGAE, por un importe de 7.835.710 euros, no fue aprobado en la reunión de junio 2018 por falta de quorum. El complemento de 3.118.046 fue comunicado por el MCD a la Fundación el 2 de diciembre de 2019.
		3.118.046		
2020	7.988.927	5.594.470	11.381.960	Tras la prórroga de los PGE se realizaron dos aportaciones extraordinarias en septiembre de 2020 que fueron pagadas en diciembre del mismo año.
		2.394.457		La aportación extraordinaria de 2.394.457 euros cubre la diferencia entre la subvención recibida y el Presupuesto de Desembolsos aprobado.
		3.393.033		La segunda aportación extraordinaria, de 3.393.033, fue aprobada para cubrir la situación creada por el COVID-19.
2021	12.673.505	7.989.000	7.989.000	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la FCTB

De acuerdo con la escritura de obligaciones continuas, el Presupuesto de Desembolsos de Tesorería de 2020 fue auditado por la IGAE en mayo de 2019 y posteriormente aprobado en junio de 2019 por el Patronato. Según los datos aprobados, el Fondo de Tesorería inicial a 31 de diciembre de 2019 fue negativo por un importe de 1.630.403 euros. Como se observa en el Cuadro

¹⁷ En el Anexo IV de este Informe figuran las liquidaciones de 2019 y 2020 del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería.

6, la subvención por déficit dotable aprobada por el Patronato ascendía a 7.988.927 euros. Por su parte, el Presupuesto de Desembolsos de 2019 aprobado por el Patronato en 2018 y las aportaciones recibidas presentaban una diferencia que dio lugar a la aprobación de un complemento en diciembre de 2019 por un importe de 3.118.046 euros. Estos recursos obtenidos a finales de 2019, dadas las fechas de aprobación del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería, no se tuvieron en cuenta para la elaboración del Presupuesto de 2020 ni dieron lugar a su modificación una vez recibidos.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, que recogía la dotación aprobada por el Patronato, no llegó a ser aprobado, por lo que se prorrogaron para el ejercicio de 2020 los Presupuestos Generales del Estado para 2018 (que ya habían sido prorrogados para el ejercicio 2019). En el Presupuesto prorrogado, la dotación inicial prevista era de 5.594.470 euros y la diferencia entre este importe y el Presupuesto de Desembolsos de Tesorería de 2020 era de 2.394.457 euros. La normativa aplicable no prevé una modificación formal del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería ni de los presupuestos de explotación y de capital y el MCD no realizó una modificación presupuestaria para ajustar la asignación inicial en los primeros meses de 2020.

En el orden del día de la reunión del Patronato de julio de 2020 figuraba la aprobación de las cuentas de 2019, el informe de la previsión de cierre de 2020 y la propuesta de aprobación del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería para 2021. En esa reunión el Patronato fue informado de que, ante las dudas sobre la fecha de cobro de la subvención prevista para 2019, se había llevado a cabo un control de gastos y una reducción de las inversiones, así como que la Fundación había dispuesto de una financiación puente a finales de 2019 para atender a proveedores sin empeorar los periodos medios de pago. Además, la situación creada por la pandemia del COVID-19 y la diferencia entre la presupuestación y la subvención recibida arrojaban una previsión de déficit de tesorería a finales de 2020 de 5.787.000 euros. Esta previsión dio lugar a la tramitación de un expediente de modificación del presupuesto del MCD para ampliar la subvención en 2020 por importe de 5.787.490 euros en base a las previsiones expuestas en la reunión del Patronato de julio de 2020. Con la tramitación de este expediente, la transferencia de fondos del Ministerio a la FCTB fue de 11.391.960 euros.

Como se observa en el Cuadro 6, el Presupuesto de Desembolsos de Tesorería de 2021 auditado por la IGAE y aprobado por el Patronato reflejó unas necesidades estimadas en 12.673.505 euros. Definía además un déficit de tesorería inicial de 5.787.490 euros y una variación del fondo de tesorería derivado de las operaciones del ejercicio y de las inversiones en inmovilizado y de las variaciones de activo y pasivo circulante calculadas para 2021 de 6.886.016 euros. Sin embargo, el déficit inicial dotable hasta 2020 fue aportado en el segundo semestre de 2020 y el importe comunicado en febrero de 2021 a percibir por la FCTB en concepto de déficit dotable y para gastos de funcionamiento durante ese ejercicio fue de 7.989.000 euros, superior a la variación del fondo de tesorería auditada y aprobada.

Como se expondrá posteriormente en el subapartado II.5 de este Informe, en el Informe de fiscalización de la FCTB referido al ejercicio 2013 se incluyó una recomendación dirigida al entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad MCD, para que acordase la introducción de mecanismos de control sobre la cuantía del déficit dotable estimada por la Fundación en sus presupuestos iniciales, a fin de incrementar o reducir la dotación ante la eventual existencia de variaciones sustanciales de los fondos de tesorería que vayan conociéndose a lo largo del ejercicio. Por lo señalado en este epígrafe II.2.3 del Informe, esta recomendación continúa vigente¹⁸.

¹⁸ Las alegaciones de la FCTB señalan que el anexo 4 del contrato de compra de la Colección Permanente de 1993 ya

II.2.4. Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación

De acuerdo con lo establecido en su artículo 3.1.e de la LCSP, la contratación de la FCTB está sometida a los preceptos de esta Ley; en concreto, en todo aquello que resulte aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas. Con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, que tuvo lugar el 9 de marzo de 2018, le resultaba de aplicación el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Conforme a las previsiones del texto refundido de 2011, la Fundación disponía de un reglamento interno de contratación, aprobado el 18 de diciembre de 2008, que perdió su eficacia con la entrada en vigor de la LCSP.

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (publicado en el BOE de 28 de julio), por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, la FCTB remitió al Tribunal en plazo la relación de contratos celebrados en 2020. En la certificación constan veintiséis contratos por un importe adjudicado de 944.117 euros. Se ha podido constatar que, además de esos veintiséis contratos, la Fundación suscribió otros dos contratos menores: uno (referencia CONVF20_01_00) de encargo de una obra audiovisual, por un importe adjudicado de 14.000 euros, y otro (referencia CONT08_20_01) para la provisión de servicios profesionales de diseño estratégico, por un importe de adjudicación de 9.000 euros. Por otra parte, el único contrato de servicios adjudicado por un importe superior a 150.000 euros fue comunicado fuera de plazo.

La citada Instrucción regula también la documentación del extracto del expediente de contratación que debe remitirse al Tribunal de Cuentas. A este respecto, la FCTB no envió la documentación justificativa de los contratos en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 28.1 de la LCSP), ni el informe de valoración de las distintas ofertas presentadas y la propuesta de adjudicación realizada. En los contratos sometidos a regulación armonizada, tampoco se remitió la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (artículo 116.4 de la LCSP).

Las modificaciones y prórrogas o variaciones de los contratos también deben ser comunicadas al Tribunal de Cuentas. En la revisión de los contratos ejecutados durante 2020, la Fundación ha facilitado las facturas de un contrato (referencia MTB026/15) con una duración inicial de dos años que en 2020 estaba prorrogado, del que al Tribunal de Cuentas no habían sido comunicados ni el contrato inicial ni su prórroga.

El Cuadro 7 clasifica, según el procedimiento de adjudicación, los veintiséis contratos formalizados en 2020 que constan en la relación remitida por la FCTB al Tribunal de Cuentas. Veintitrés de ellos,

establece un mecanismo de control de la existencia del déficit dotable y por variaciones sustanciales de los fondos de tesorería a lo largo del ejercicio; mecanismo que ya ha sido analizado en este epígrafe II.2.3 del Informe. Pese a lo señalado en las alegaciones, y como se deduce de lo expuesto en dicho epígrafe, el mecanismo no ha servido para que el MCD haya procedido a incrementar o reducir la dotación ante la eventual existencia de variaciones sustanciales de los fondos de tesorería que vayan conociéndose a lo largo del ejercicio, motivo por el cual debe insistirse en la necesidad de que se aplique la recomendación formulada en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2013. Las alegaciones añaden que, a la vista de la reiteración de esta recomendación, *“la Fundación comunicará a la Oficina Presupuestaria del MCD la cifra real de tesorería a fin de cada ejercicio, con el objeto de que el Ministerio tenga un mayor control y pueda anticipar las medidas oportunas en cada caso”*. Esta información es relevante para la Oficina Presupuestaria, pero no es suficiente para permitir un seguimiento de la situación financiera de la Fundación, por lo que debería ampliarse con otra información que permita evaluar su situación a lo largo del ejercicio.

por un importe de adjudicación de 888.067 euros, se sometieron a la LCSP, mientras que tres, con un importe de adjudicación de 56.050 euros, se rigieron por el derecho privado. Por otra parte, veinticinco contratos tenían por objeto servicios, por un importe de adjudicación de 928.997 euros, y uno tuvo por objeto suministros. El Cuadro 7 muestra también el tamaño de la muestra de contratos analizada en esta fiscalización: diez contratos por un importe adjudicado de 440.908 euros, que suponen el 38 % de los contratos y el 47 % del importe total adjudicado.

Cuadro 7: Procedimiento de adjudicación de los contratos y muestra seleccionada para su análisis

(euros)

Procedimiento de adjudicación	N.º contratos	Importe de adjudicación	N.º de contratos de la muestra	Importe adjudicado	% muestra sobre n.º contratos	% muestra sobre importe adjudicado
Abierto criterios múltiples	19	775.565	9	428.425	47	55
Abierto criterio precio	4	112.502	1	12.483	25	11
Otros (derecho privado)	3	56.050	0			
TOTAL	26	944.117	10	440.908	38	47

Fuente. Certificado de rendición de contratos remitido por la FCTB al Tribunal de Cuentas

De los veintiséis contratos formalizados y comunicados al Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2020, en la licitación de ocho de ellos (el 31 %) se presentó una única oferta. En trece contratos acudieron tres o más licitadores.

Además de los diez contratos de 2020, también se examinó un contrato formalizado en 2019, negociado sin publicidad con una duración inicial de seis meses (referencia MTB043/19). Este contrato tuvo un importe adjudicado de 1.221.805 y servía de puente hasta la adjudicación de otro con el mismo objeto. El recurso contra la licitación del contrato que debía sustituirlo ha exigido la prórroga del contrato MTB043/19 hasta su resolución.

En los expedientes de contratación analizados consta un documento en el que se declara la necesidad de acometer la contratación. No obstante, su contenido es demasiado genérico en la mayoría de los casos, de forma que solo en un pequeño número de expedientes se detallan las causas que motivan el contrato. En varios casos el documento incluye referencias genéricas a la planificación plurianual para justificar la contratación y, en el único contrato negociado sin publicidad, se limita a manifestar la condición de urgencia de la negociación. Debe señalarse, a estos efectos, que la declaración de insuficiencia de medios no puede considerarse suficiente respecto del requisito de acreditar en una memoria la extensión de las necesidades, la idoneidad del objeto y el contenido de la contratación.

Por otra parte, en los respectivos expedientes de contratación no se justifican los criterios seleccionados para la acreditación de la solvencia técnica, profesional o económica requerida, ni los criterios que resultarán aplicables para adjudicar el contrato. En los contratos examinados, todos ellos de servicios, en la mayoría de los casos el valor estimado no aparece desglosado en los conceptos que lo integran. En cambio, la decisión de no dividir el contrato en lotes resulta suficientemente fundamentada.

El importe del presupuesto base de licitación y el valor estimado están incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aunque no el método de cálculo aplicado. En concreto, en el citado contrato MTB019_20, el importe del presupuesto base de licitación en caso de prórroga presenta unas variaciones importantes en cada uno de los años, sin que queden explicadas las circunstancias consideradas para su determinación.

En el Informe de fiscalización de la contratación de la FCTB (junto con la del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía) de los ejercicios 2015 y 2016, el Tribunal puso de manifiesto la ausencia en la FCTB de la acreditación de la falta de medios humanos o del análisis de la conveniencia de que tales servicios se prestasen por personal de la Fundación dado el carácter reiterativo de los servicios a prestar. Esta carencia ha continuado produciéndose respecto de los contratos analizados en la presente fiscalización y tiene especial relevancia en contratos como los que se indican a continuación. Así, en 2016 se formalizó un contrato (referencia MTB004/2016) con una persona física, para la prestación de los servicios de comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al Programa de Amigos del Museo, en el que no se especificaron las necesidades a satisfacer ni en qué circunstancias se precisaban las citadas tareas de comunicación, marketing y relaciones públicas. En 2020 el contrato MNTB0004_20, de servicios de apoyo a la responsable de patrocinio y del Programa de Amigos del Museo, adjudicado a la misma persona física, continuó sin acreditar las funciones que se debían desempeñar. Por lo que se refiere a la contratación del servicio de auxiliares de sala, en el caso de las exposiciones temporales los auxiliares son contratados con contratos laborales temporales, mientras que en el caso de las salas donde está expuesta la Colección Permanente el servicio es prestado por una empresa externa. La FCTB argumenta las restricciones que operan sobre las contrataciones laborales para justificar el recurso a este tipo de contratos externos.

El citado Informe de fiscalización de la contratación de los ejercicios 2015 y 2016 señalaba también que la contratación de los seguros relativos a las obras recibidas para las exposiciones temporales se llevaba a cabo por medio de una correduría de seguros que actuaba como intermediario entre la Fundación y la compañía de seguros, sin que la Fundación interviniera en la selección de la compañía prestataria del servicio ni en la negociación de los términos del contrato, funciones que eran desempeñadas por la intermediaria. Así ha continuado ocurriendo en 2020, ejercicio en el que se adjudicó un contrato de servicios de mediación y contratación de seguros privados con un valor estimado de 1.111.200 euros. Se trata de un contrato en el que el servicio a prestar es recurrente y la utilización de un intermediario impide la gestión directa por la Fundación, sin que conste en el expediente un informe que acredite que esta fórmula resulte más beneficiosa para la FCTB. Como se indicaba en aquel Informe, *"tomando en consideración que quien finalmente asumiría el papel de tomador del contrato de seguro, con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, era la FCTB, lo que habría de suponer que al final del proceso de contratación se crearía una relación contractual entre la entidad fiscalizada y la entidad aseguradora, la selección de esta debería haber sido fruto de la decisión última de la FCTB y no de una sociedad mediadora en la actividad del seguro. Debe tenerse en cuenta que la entidad fiscalizada, en cuanto entidad integrada en el sector público, y en su virtud sometida a lo establecido en el TRLCSP [en la actualidad, LCSP], ha de llevar a cabo la selección de los contratistas aplicando las normas previstas en dicho cuerpo legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios rectores de la contratación, esto es, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, imperativos cuyo cumplimiento no se garantiza si quien finalmente selecciona al contratista es un tercero"*¹⁹.

¹⁹ Las alegaciones de la FCTB contienen un extenso análisis de las funciones atribuidas por la legislación vigente a los corredores de seguros (Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al

Se ha revisado la ejecución de los contratos de la muestra y de otros quince contratos adjudicados en años anteriores. En ninguno de los expedientes examinados consta que por parte de la Fundación se hayan practicado actuaciones de comprobación de haberse ejecutado el correspondiente contrato de acuerdo con los términos comprometidos, de manera que no queda acreditado si la prestación realizada se efectuó a satisfacción de la FCTB y con observancia de las condiciones pactadas.

La FCTB celebró en 2018 un contrato de concesión de la explotación de la cafetería-restaurant, del restaurante-mirador y de las terrazas del Museo, que fue prorrogado en enero de 2020 por un año. La remuneración del arrendamiento se realiza por medio de un canon fijo y de otro variable en función de los ingresos obtenidos por el arrendatario-concesionario; canon variable que se vio afectado por las medidas de cierre adoptadas a consecuencia de la pandemia del COVID-19. Además, la empresa concesionaria reclamó una indemnización en compensación del cierre que dio lugar a la dotación de una provisión a corto plazo por 76.264 euros. En 2021, las negociaciones entre la Fundación y la empresa concesionaria concluyeron con el reconocimiento de unas pérdidas del negocio por 71.598 euros y la aprobación de una indemnización por dicho importe, con el consiguiente reflejo contable del exceso de la provisión dotada. El contrato de concesión establecía un plazo de liquidación y pago para cada categoría de canon, pero se produjeron retrasos de los pagos de los cánones devengados en el último cuatrimestre de 2019, por un importe total de 70.903 euros. El retraso llegó a los ocho meses en algunas ocasiones, sin que la Fundación haya sido indemnizada de acuerdo con las cláusulas del contrato, que establecen un interés mensual del 2 % para tales casos. No consta que la FCTB haya reclamado dicha indemnización.

II.2.5. Cumplimiento de la legalidad en materia de personal

No existe un manual de organización de la Fundación ni una relación formal y completa de los puestos de trabajos necesarios para el desempeño de las funciones de la FCTB y su distribución por departamentos. Tras haber analizado la contratación del personal, tal y como se expone en este epígrafe del Informe, el Tribunal de Cuentas llega a la conclusión de que la plantilla actual no es suficiente para el desempeño de las funciones de la Fundación, que es necesario elaborar una plantilla realista que aproveche la formación y experiencia de los trabajadores y que se adopten las medidas necesarias para hacer efectiva dicha plantilla en la medida en que lo permitan las restricciones normativas a la contratación de personal, haciendo uso, cuando las condiciones lo permitan, de las posibilidades de contratación en razón de las tasas de reposición y de estabilización del empleo.

El Cuadro 8 clasifica el personal de la FCTB por sexo, formación y modalidad de contratación, tomando los datos de todos los trabajadores que han estado en activo en algún momento del ejercicio 2020 y considerando como modalidad de contratación, para aquellos que han firmado más de un contrato en el año, la correspondiente al último contrato. Como puede observarse en el Cuadro, los 50 trabajadores con contrato temporal representaron el 29 % del total de la plantilla. La

ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales), del que extraen como conclusión que el contrato de servicios de mediación y contratación de seguros privados adjudicado en 2020 cumple con los principios de publicidad, objetividad y transparencia propios de la contratación pública. El Tribunal de Cuentas entiende, por el contrario, y sin que ello suponga cuestionar la coherencia de dicho contrato con el citado Real Decreto-ley, que estos principios no pueden quedar garantizados si quien finalmente selecciona a la entidad aseguradora es un tercero distinto de la propia FCTB. No puede estimarse suficiente, a estos efectos, el anuncio contenido en las alegaciones de que la Fundación establecerá un protocolo que permita guardar registro de la labor realizada por el corredor para seleccionar al asegurador y para justificar la decisión final de la Fundación.

categoría profesional con un número mayor de trabajadores es la de auxiliares, que con 61 trabajadores representa el 36 % del total. Dentro de esta categoría de auxiliares destacan tres datos: el predominio de mujeres (el 74 %), de la formación universitaria (el 77 %) y de los contratos temporales (el 66 %). Destaca también en esta categoría de auxiliares que, mientras que solo el 25 % de los hombres tiene contrato temporal, este porcentaje se eleva en el caso de las mujeres al 80 %. En el próximo epígrafe II.2.8 de este Informe se analizará, en especial, el cumplimiento por la FCTB de los preceptos normativos en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuadro 8: Clasificación del personal de la FCTB

Categoría profesional	Género		Formación			Modalidad contrato	
			Universitaria	Titulación Media	Bachillerato/FP	Indefinidos	Temporales
Auxiliar	Mujeres	45	36	4	5	9	36
	Hombres	16	11	0	5	12	4
Oficial	Mujeres	30	25	2	3	28	2
	Hombres	24	1	0	23	22	2
Técnico titulado	Mujeres	30	28	1	1	27	3
	Hombres	9	4	1	4	8	1
Jefe de área	Mujeres	6	6			5	1
	Hombres	8	5	2	1	7	1
Director artístico	Hombres	1	1			1	
Director gerente	Hombres	1			1	1	
TOTAL MUJERES		111	95	7	9	69	42
TOTAL HOMBRES		59	22	3	34	51	8
TOTAL		170	117	10	43	120	50

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la FCTB.

Las comprobaciones de fiscalización realizadas en materia de personal se han realizado sobre la base de una muestra representativa del 16 % de la plantilla de la FCTB, no habiéndose observado incidencias en cuanto a las retribuciones abonadas. También se ha comprobado que las retribuciones percibidas por el director gerente y el director artístico no excedieron los límites establecidos en la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las Fundaciones del sector público estatal a efectos del régimen retributivo de los directivos de las entidades públicas.

Asimismo, se ha comprobado el cumplimiento de los distintos requisitos y restricciones establecidos por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado en materia de contratación de personal. En esta materia solo cabe destacar que en el ejercicio 2019 se superó el límite autorizado por el Ministerio de Hacienda en cuanto a contratación temporal. En efecto, el Ministerio autorizó en ese ejercicio la contratación de 35,54 jornadas de trabajo completas equivalentes, tal como había solicitado la FCTB, pero esta llegó a contratar 36,65 jornadas. No obstante, el coste de estas contrataciones (780.926 euros) fue inferior al autorizado por el Ministerio (833.091 euros). Con independencia de ello, y como se ha señalado en el epígrafe II.2.4 de este Informe, la FCTB ha recurrido a la contratación externa de servicios para desempeñar funciones que podrían ser ejercidas por personal propio, argumentando para ello las restricciones normativas existentes para la contratación de personal.

II.2.6. Cumplimiento de la legalidad en materia de sistemas de información

La FCTB estuvo sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y desde su entrada en vigor a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Además, la FCTB se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado en el periodo fiscalizado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero (derogado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo), que articuló un mecanismo escalonado de adecuación de los sistemas de información del sector público a lo previsto en el mismo, cuyo plazo venció el 30 de enero de 2014. También es aplicable a la FCTB el Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, aunque, en la medida en que no comparte expedientes electrónicos con las administraciones públicas, la adopción de las reglas contempladas en dicho Esquema es opcional.

La Entidad celebró en 2019 un contrato de servicios de adecuación, mantenimiento y soporte del ENS, del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica de Protección y garantía de los derechos digitales del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza. Ese contrato ha sido prorrogado en dos ocasiones y, a la fecha de realización de las comprobaciones de esta fiscalización, no estaba terminado el servicio contratado. Dado que la actualización de los servicios informáticos de la FCTB estaba en curso en esa fecha, no es posible emitir una opinión fundada sobre esta actuación.

II.2.7. Cumplimiento de la legalidad en materia de transparencia

La FCTB está sujeta a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Entre otras obligaciones impuestas por dicha Ley, la Fundación debe publicar en su página web determinada información especificada en la propia Ley, entre la que se encuentra la relativa a la contratación. A estos efectos, la página de la FCTB remite a la plataforma de contratación del sector público, en la que no es posible obtener determinada información requerida legalmente, como el número de licitadores participantes y sus renunciaciones y desistimientos de los contratos. Respecto a la contratación menor, la información se actualiza anualmente y no trimestralmente como dispone la Ley.

Por otra parte, el listado de convenios suscritos, que también debe publicarse con arreglo a la citada Ley, es actualizado a mediados del año siguiente al de la fecha de suscripción, con demasiado retraso, por tanto, para cumplir la función informativa establecida en la Ley. Además, el listado publicado en el portal de transparencia de la Entidad no incluye todos los convenios firmados en 2020, ni incluye datos como el plazo de duración o la realización de las prestaciones.

II.2.8. Cumplimiento de la legalidad en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres

Como persona jurídica que se encuentra en España, la FCTB está sujeta a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Entre otras, esta Ley estableció la obligación de las entidades sujetas a la misma, con una plantilla igual o superior a cincuenta trabajadores, de elaborar un plan de igualdad, cuyo contenido preceptivo está definido en su artículo 46 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación). La disposición transitoria décima segunda de la citada Ley (aprobada también por el indicado Real Decreto-ley 6/2019) establece unos plazos máximos para la aprobación de dicho plan, que para las entidades con una plantilla de más de 150 y hasta 250 trabajadores se sitúa en un año desde la entrada en vigor de dicha disposición transitoria, esto es, debían aprobar su plan de

igualdad antes del 7 de marzo de 2020. Por su parte, las entidades con plantilla de más de 100 y hasta 150 trabajadores debían aprobar su plan de igualdad en un plazo de dos años, esto es, antes del 7 de marzo de 2021.

El método de cálculo del número de personas integrantes de las plantillas a efectos de lo previsto en la citada disposición transitoria de la Ley Orgánica 3/2017 no se aprobó hasta el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. Las entidades deben efectuar el cálculo, al menos, el último día de los meses de junio y diciembre de cada año. A estos efectos, y según las reglas del citado Real Decreto 901/2020, los trabajadores a tiempo parcial son incluidos como un trabajador más con independencia del número de horas trabajadas, y por cada 100 días trabajados por un empleado con contrato de duración determinada o fracción se añade al cómputo un trabajador más, siempre que estos contratos con duración determinada hayan estado vigentes en la empresa durante los seis meses anteriores y extinguidos en el momento del cómputo. El citado Real Decreto 901/2020 añade que, una vez alcanzado el umbral que hace obligatoria la aprobación del plan de igualdad en un plazo determinado, la obligación de negociar, elaborar y aplicar un plan nacerá con independencia de una eventual reducción de la plantilla.

El Tribunal ha realizado un cálculo de la plantilla de la FCTB, de acuerdo con las reglas del Real Decreto 901/2020, existente al final de los meses de junio y diciembre de 2020. Al final de junio de 2020 la plantilla estaba formada por 116 efectivos en situación de alta, y los días trabajados en ejecución de contratos extinguidos en los seis meses anteriores fueron 4.186, lo que determina una plantilla total de 158 trabajadores en los términos del Real Decreto 901/2020. Al final de diciembre de 2020 los trabajadores en alta eran 147 y el número de días trabajados a efectos de este cálculo fueron 5.687, lo que determina una plantilla total de 204 trabajadores.

El Real Decreto 901/2020 añade que las entidades deben iniciar el procedimiento de negociación de sus planes de igualdad mediante la constitución de la comisión negociadora dentro de los tres meses siguientes al momento en que hubiesen alcanzado las personas de plantilla que lo hacen obligatorio. Dado que, al menos a 30 de junio de 2020, la dimensión de la plantilla de la FCTB hacía obligatoria la apertura del proceso de elaboración del plan, la comisión negociadora debió haberse constituido, al menos, antes del 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, la comisión negociadora del plan de igualdad de la FCTB no celebró su primera reunión hasta el 18 de marzo de 2021. Se ha comprobado, además, que los trabajos de la comisión negociadora se están desarrollando con retraso respecto de los calendarios previstos por la propia FCTB.

Por otra parte, la Fundación no dispone de un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos, adaptado a lo requerido por el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, cuyo objeto debería ser, de acuerdo con lo establecido en dicha norma, garantizar la transparencia en la configuración de las percepciones y un adecuado acceso a la información retributiva de las entidades. Este registro retributivo, además, debería ser la base sobre la que llevar a cabo la auditoría retributiva que el citado Real Decreto requiere que se incluya en los planes de igualdad para comprobar si el sistema retributivo de la entidad, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución; auditoría retributiva que no se ha llevado a cabo en la FCTB.

En ausencia del citado registro retributivo, el Tribunal de Cuentas ha analizado las nóminas mensuales de la Fundación clasificadas por categorías laborales (y distinguiendo dentro de estas el tipo de jornada laboral), para calcular la posible brecha salarial existente entre hombres y mujeres. Los datos de este estudio figuran en el Cuadro 9. Se ha tenido en cuenta, a estos efectos, el salario bruto total mensual, eliminado solamente las gratificaciones. En las categorías en las que es posible

la comparación entre trabajadores de ambos sexos se aprecia, por lo general, una brecha salarial favorable a las mujeres (porcentajes negativos en las dos últimas columnas del Cuadro).

Cuadro 9: Comparación de retribuciones según categoría y género

(euros)

	Jornada %	Retribución media		Retribución mediana		Diferencias (varones menos mujeres) en la media de retribuciones (%)	Diferencias (varones menos mujeres) en la mediana de retribuciones (%)
		Mujeres	Varones	Mujeres	Varones		
Auxiliar	76,27	939,03	802,35	911,70	847,22	(17,03)	(7,61)
Auxiliar	81,33	1.095,02		886,84			
Auxiliar	83,55	1.053,51	917,93	973,90	881,29	(14,77)	(10,51)
Auxiliar	100,00		1.205,00		1.214,29		
Auxiliar administrativo	100,00	1.521,92	1.500,03	1.555,01	1.483,90	(1,46)	(4,79)
Oficial 2º administrativo	87,50	1.687,08		1.648,47			
Oficial 2º administrativo	100,00	1.750,46	1.747,62	1.857,14	1.696,45	(0,16)	(9,47)
Oficial 2º oficios	100,00		1.765,77		1.761,31		
Oficial 1º	76,27	1.322,97		1.346,77			
Auxiliar	81,33	1.596,17		1.478,66			
Oficial 1º	93,34	1.654,04		1.639,55			
Oficial 1º	100,00	2.092,87	2.270,71	2.072,12	2.177,58	7,83	4,84
Oficial 1º oficios	100,00		2.208,40		1.744,34		
Oficial 1º operador	100,00		1.820,06		1.959,21		
Oficial 1º supervisor	100,00		2.039,11		2.412,78		
Técnico titulado	100,00	2.336,45	2.313,67	2.387,94	2.412,78	(0,98)	1,03
Jefe área	100,00	4.444,56	4.111,08	4.443,11	4.285,71	(8,11)	(3,67)
Director			7.356,97		6.168,40		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de las nóminas de la FCTB

Por último, pese a que la Ley Orgánica 3/2007 dispone que la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella impartirán cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, dirigidos a todo su personal, la programación de cursos de la FCTB del ejercicio 2020 no incluyó cursos específicos con este contenido.

II.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

II.3.1. Análisis del control interno de la gestión económico-financiera

Como ya se señaló en el epígrafe II.2.1 de este Informe, la FCTB cuenta con una serie de manuales internos, aprobados por su Patronato en 2018. Estos manuales se refieren a diferentes áreas organizativas de la Fundación: administración y finanzas, comunicación y relaciones externas, desarrollo estratégico, de negocio y públicos, dirección artística, educación, explotación y mantenimiento, pintura antigua y moderna, registro, restauración, tecnología, tienda y publicaciones y procedimientos transversales para las exposiciones temporales. Sin embargo, las variaciones organizativas aprobadas por el Patronato no han sido recogidas en actualizaciones de los manuales.

Además, hay procesos que no han sido regulados en tales manuales, como la baja de elementos del activo. En algún caso, como la regulación de los beneficios de la tarjeta de Amigos del Museo, es diferente la información que figura en la página web y en el manual de Servicio de Taquilla. Todas estas razones aconsejan la revisión del contenido de los manuales²⁰.

Como se ha indicado, el procedimiento por el que se declara la baja de elementos de activo no está regulado en los manuales. La regulación consta en unas instrucciones cursadas por la dirección financiera al personal de la FCTB en unos correos electrónicos remitidos en 2011; instrucciones que, por otra parte, no figuran en la intranet de la Fundación. La falta de esta regulación puede ser el motivo por el que, en la mayor parte de las bajas realizadas en el ejercicio fiscalizado que han sido revisadas, no consta el motivo de la baja excepto cuando se trata del desuso.

Los manuales, al regular el sistema de control del inventario, no prevén que el departamento de administración realice comprobaciones sobre su veracidad. Tampoco se asigna la realización de estas comprobaciones al responsable de cada área. Ante estas debilidades del sistema de control interno del inventario, el Tribunal de Cuentas ha realizado una conciliación físico-contable de diversos elementos de inmovilizado. Como resultado de esta conciliación se ha observado que la mayoría de los elementos estaban correctamente etiquetados y ubicados en la localización que constaba en el inventario, aunque se han observado algunos casos en los que las descripciones de los elementos eran demasiado vagas, otros en los que se había adjudicado el mismo número de inventario a más de un elemento y algún elemento que tenía dos referencias distintas en el inventario. Además, no se han podido localizar tres elementos que constaban en el inventario, al tiempo que otros dos estaban incorrectamente identificados. Por otra parte, uno de los elementos estaba guardado en un almacén ya que, dada su antigüedad, no estaba en uso, mientras que otro, aunque estaba ubicado en la localización señalada en el inventario, se encontraba en mal estado y, por ello, sin uso real. Todas estas deficiencias aconsejan que el departamento de administración emprenda una depuración del inventario y establezca un procedimiento de revisión sistemática del mismo.

En relación también con el inventario debe destacarse que la Fundación custodió en su almacén, a finales de 2020, 321 obras propiedad de la vicepresidenta, situación no regulada contractualmente como se ha señalado en el epígrafe II.2.2 de este Informe. Durante 2020, la Fundación asumió la conservación y restauración de las obras y gestionó préstamos de las mismas a favor de terceros sin una contraprestación expresa.

Por otra parte, el procedimiento del inventario de la tienda del Museo y del almacén correspondiente está regulado en sendos manuales. En concreto, el manual del almacén establece que se realizarán inventarios periódicos de productos a lo largo del ejercicio, y también en el momento de clausura de exposiciones temporales. Pese a ello, no se realizaron en 2020 los inventarios parciales de la tienda, aunque sí tuvieron lugar los que eran procedentes al cierre de las exposiciones temporales.

También está insuficientemente regulado el procedimiento de los arqueos de los terminales de punto de venta que existen en la tienda y en la taquilla del Museo. La función del control de los arqueos está contemplada en las fichas de los puestos de los responsables de tienda y de taquilla, pero esas fichas no incluyen la descripción del procedimiento de control que se debe aplicar. En la

²⁰ Las alegaciones de la FCTB anuncian que se procederá a revisar los manuales para garantizar la actualización, supervisión y cumplimiento de los procesos regulados en los mismos.

práctica los arqueos se realizan en el cambio de cada turno y el recuento físico del efectivo se realiza al día siguiente por el encargado.

Analizada una muestra de los arqueos efectuados en 2020 se ha constatado que las hojas donde se reflejan los arqueos de la taquilla no fueron firmadas en el momento de su realización ni en el de su revisión. Se ha constatado además que el efectivo existente en las cajas era excesivo, frecuentemente con un importe superior a 25.000 euros, que no está justificado por la necesidad de atender a pagos en efectivo, ya que esta modalidad de pago no consta en los manuales analizados.

La FCTB disponía en el ejercicio 2020 de cuatro cuentas bancarias. Pese a ello, el manual de tesorería no prevé la realización de arqueos de las cuentas bancarias, de forma que la contabilidad siempre refleja los movimientos del extracto bancario. Además, en una de las cuentas se ha producido un retraso notable en la actualización de las personas autorizadas. En efecto, tras el nombramiento de un nuevo jefe de administración en 2019, la FCTB envió la pertinente documentación a la sucursal bancaria para el cambio de las autorizaciones, solicitud que fue reiterada en 2020, pese a lo cual la renovación de las firmas autorizadas en esta cuenta continuaba pendiente al término de las actuaciones fiscalizadoras. Debe señalarse, no obstante, que esta cuenta ha tenido en el ejercicio un único movimiento, el pago de la comisión de mantenimiento, y ha tenido un saldo de solo 7.234 euros.

El manual del área de Administración y Finanzas autoriza la existencia de hasta nueve tarjetas bancarias a disposición del personal directivo de la FCTB. Sin embargo, durante el ejercicio 2020 la Fundación tuvo diecisiete tarjetas bancarias. En relación con este número de tarjetas debe señalarse que la IGAE ya puso de manifiesto, en un informe de recomendaciones de control interno y en informes adicionales del ejercicio 2018, la necesidad de reducir el número de tarjetas, que en aquel año eran diecinueve. No puede considerarse suficiente, a estos efectos, la reducción del número de tarjetas de diecinueve a diecisiete. Además, al no haberse actualizado el manual para adaptarse a los cambios en la estructura organizativa de la Fundación, pierde valor como instrumento de control, ya que prevé la adjudicación de una tarjeta a cargos como el jefe del área de promoción y marketing que han dejado de existir. Por otra parte, pese a que el manual no autoriza la existencia de tarjetas recargables, se ha comprobado la existencia de tarjetas de este tipo. Asimismo, hay titulares de determinados puestos (por ejemplo, el responsable de patrocinio y mecenazgo) que disponen de una tarjeta pese a que las tareas que le han sido asignadas no incluyen la realización de pagos.

En cualquier caso, las pruebas de fiscalización realizadas en el área de tesorería, que han incluido la revisión de los movimientos de las tarjetas, de anticipos de caja, de reposiciones de fondos, de la contratación de una póliza de crédito y de la circularización de proveedores y clientes, han dado como resultado un control adecuado del área.

II.3.2. Análisis del procedimiento de gestión de los bienes artísticos

II.3.2.1. INVENTARIO DE LOS BIENES ARTÍSTICOS

El área de registro de la FCTB es la encargada del control de las obras de arte, función que incluye el inventario, el control del aseguramiento y de los movimientos de obras en coordinación con otras áreas, así como el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Museo en estas materias. La ejecución de estas funciones es soportada con aplicaciones informáticas. En concreto, para la gestión del inventario de las obras de la colección se utiliza la denominada GPCET. Esta aplicación fue desarrollada en 2000 por una empresa que en la actualidad se encuentra disuelta, y no ha sido actualizada desde entonces pese a que tiene diversas limitaciones. Así, no permite la

obtención automática de un inventario con fotos, por lo que el inventario ha de ser preparado por el Departamento de Informática. La aplicación tampoco permite obtener de forma automática un listado con las obras expuestas en una sala.

La aplicación GPCET suministra determinada información a otra aplicación denominada “Archivo Virtual”, por medio de la cual el área de registro comparte la información disponible para otras áreas sobre las obras. Esta aplicación también puede llegar a ser utilizada por terceros, como investigadores. Por su parte, la gestión de las exposiciones temporales requiere una tercera aplicación denominada GEXT. GCPET y GEXT no están directamente comunicadas y determinada información sobre las exposiciones temporales ha de ser introducida manualmente obra a obra.

Se ha comprobado el inventario realizado en 2020, fechado a 31 de diciembre de dicho año. En él están incluidas las obras de la Colección Permanente, las de la CCTB, las de otros miembros de la familia Thyssen que estaban cedidas en préstamo en aquella fecha y las 321 obras pertenecientes a la vicepresidenta depositadas en el almacén del Museo sin que esta situación hubiera sido objeto de regulación contractual (ver epígrafe II.2.2 de este Informe). Las comprobaciones realizadas en el curso de la presente fiscalización relativas a la existencia física y ubicación actual de una muestra de diez obras de la Colección Permanente y dos de la CCTB han permitido verificar la existencia física de todas las obras de arte seleccionadas. Además, se ha contrastado la información de las obras, extraída de la base de datos “Coinfor”, con la que figura expuesta en la señalización del Museo, sin que se hayan presentado incidencias. Este resultado supone un avance respecto de la situación expuesta en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2013, en el que se indicó que la realización de una comprobación similar arrojó como resultado que el título que constaba en la cartela de una de las obras no coincidía con el registrado en la base de datos.

II.3.2.2. CONTRATO DE PRÉSTAMO DE LA COLECCIÓN CARMEN THYSSEN-BORNEMISZA

Como ya se ha indicado en este Informe, la FCTB suscribió el 15 de febrero de 2002 con la baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza y un conjunto de entidades un contrato de préstamo de la CCTB, a título gratuito, por un plazo de once años prorrogables por periodos sucesivos de un año o fracción. Desde 2011, cuando venció el plazo inicial del contrato, hasta 2015 se produjeron sucesivas prórrogas anuales del mismo por doce meses. En 2015 se firmó una modificación del contrato de préstamo en la que se estableció la posibilidad de devoluciones temporales de obras a petición de los prestadores, con unos límites de número de obras y de plazo según una clasificación de las obras prevista en el contrato. Esas devoluciones temporales no llegaron a producirse pero, en cambio, sí hubo cuatro obras que salieron del préstamo en alguna de las prórrogas.

En las prórrogas firmadas desde 2019 las obras prestadas pasaron a tener la garantía del Estado, asumiendo parcialmente la Fundación el coste del seguro, entre el 50 % y el 57 % del valor declarado de las obras en el préstamo.

Como hecho posterior al periodo objeto de la presente fiscalización debe señalarse la aprobación del Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio, por el que se regula el arrendamiento de colecciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español por determinadas entidades del sector público y se adoptan otras medidas urgentes en el ámbito cultural y deportivo. Según se señala en su preámbulo, estando prevista la finalización de la prórroga del contrato de préstamo gratuito el 15 de julio de 2021, *“corriéndose el riesgo de que los titulares de la Colección retiren las obras, en caso de no alcanzarse un acuerdo para su exhibición estable, mediante el correspondiente contrato de arrendamiento”*, se *“pone de manifiesto la urgente necesidad de articular los medios necesarios para asegurar, antes de que se produzca el vencimiento de la actual prórroga, que el Patrimonio Histórico español pueda seguir disfrutando, con las necesarias garantías, de un conjunto*

de obras de arte de la calidad y prestigio de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza". A estos efectos, el artículo 2 del citado Real Decreto-ley otorga a las obras de arte integrantes de la CCTB arrendadas a la FCTB la garantía del Estado regulada en la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, con efectos desde la fecha de formalización del contrato de arrendamiento, siempre que las obras se encontraran en la FCTB a dicha fecha, y que se extenderán durante toda la vigencia del mismo. Si las obras integrantes de la Colección no estuvieran a disposición de la Fundación en el momento de formalización del contrato, los efectos de la garantía del Estado comenzarán en el momento en que se entreguen a la Fundación.

El 9 de febrero de 2022 la FCTB ha firmado un contrato de arrendamiento de la CCTB por un periodo de quince años, por un importe anual de 6.500.000 euros, con una opción de compra. El expediente del contrato de arrendamiento se refiere a 330 obras para las que el Estado asume la garantía íntegra.

II.3.2.3. GESTIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE OBRAS

El procedimiento de gestión de los movimientos de obras se encuentra regulado en un manual de registro. Gran parte de la información que maneja esta área se trata por diferentes aplicaciones informáticas cuya combinación se realiza de forma manual, sin que exista un fichero que permita un tratamiento automatizado de la información manejada.

El análisis de los movimientos de obras realizados en el ejercicio 2020 se ha realizado sobre una muestra de trece obras prestadas a terceros, de las cuales doce corresponden a la Colección Permanente y una a la CCTB.

El préstamo se inicia con la recepción de una petición, tras la cual se comprueba la disponibilidad de la obra en esas fechas. El director artístico elabora una carta de acuse de recibo en la que se solicita un informe técnico de las salas expositivas del Museo. Pese a que la recepción de este informe es imprescindible para que se pueda presentar la petición de préstamo al Patronato (órgano encargado, de acuerdo con los Estatutos, de aprobar el préstamo), se ha comprobado que este documento no estaba incluido en los expedientes de préstamo de dos obras de la Colección Permanente a, respectivamente, el Museo Carmen Thyssen de Málaga y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ni en el del préstamo de la obra de la CCTB. Sí figuraba, en cambio, en todos los expedientes de préstamos de obras al extranjero, al tratarse de un documento necesario para que pueda obtenerse el permiso de exportación.

El procedimiento regulado en el citado manual prevé también que el expediente del préstamo incluya otra serie de documentos e informes (del área de restauración, del director artístico y otros en los que se evalúa si el préstamo es viable y procedente) cuya existencia consta en los expedientes de la muestra analizada.

Con toda esta información el responsable de registro, el de conservación y el director artístico elaboran una propuesta en forma de recomendación sobre la solicitud de préstamo, que se eleva al Consejo Asesor Artístico. A su vez, este formula sus comentarios sobre las citadas recomendaciones, con las que el área de registro completa el expediente que se eleva al Patronato para que adopte la decisión definitiva²¹. Para las obras de la CCTB, además de la decisión del

²¹ En caso de que el Consejo Asesor no emita sus comentarios en plazo, el expediente se completa con los comentarios del director artístico.

Patronato, se necesita también la aprobación del representante legal de la Colección, que puede oponerse en un plazo de treinta días desde que es informado. Todos estos trámites han sido observados en los expedientes analizados. Además, se ha comprobado que, con la excepción anteriormente señalada respecto de los informes técnicos de las salas expositivas, los expedientes analizados contienen toda la documentación preceptiva (entre otra, el contrato de préstamo, un documento con las condiciones y obligaciones asumidas por el prestatario, un itinerario de desplazamiento de la obra, el seguro, las cartas de salida y de entrada firmadas por el transportista y las fichas de salida y entrega en la Fundación).

Además de los préstamos de obras a terceros, se han analizado los préstamos recibidos por el Museo en 2020 (exposiciones “*Rembrandt y el retrato en Ámsterdam 1590-1670*” y “*Joan Jonas, Moving Off the Land II*”), habiéndose comprobado que los respectivos expedientes contenían toda la documentación preceptiva.

II.4. EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN THYSSEN

Los ingresos por la actividad propia de la FCTB disminuyeron en 2020 respecto del ejercicio precedente un 9 %. Esta disminución se produjo por la situación creada por la pandemia del COVID-19, con la anulación o el retraso de cuatro exposiciones temporales del total de seis previstas, el cierre del Museo durante 85 días y la caída del 66 % de los visitantes estimados debido tanto al cierre como a las restricciones de los aforos, que fueron del 50 % para la Colección Permanente y del 35 % para las exposiciones temporales. En concreto, los ingresos por venta de entradas se redujeron un 74 % y los derivados de promociones, patrocinadores y colaboraciones un 44 %.

La liquidación de los presupuestos ayuda también a entender el efecto que la pandemia del COVID-19 ha tenido sobre la situación financiera y patrimonial de la Fundación en 2020. Así, si se agrupan los ingresos realizados en el ejercicio en concepto de cuotas de usuarios y afiliados, con los derivados de promociones, patrocinadores y colaboraciones, se obtiene (ver Anexo V) un importe acumulado de 2.202 miles de euros, frente a un importe presupuestado en estos tipos de ingresos de 7.895 miles de euros (es decir, los ingresos realizados apenas supusieron el 28 % de los previstos). Por su parte, las ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil se elevaron a 1.327 miles de euros frente a una previsión de 4.041 miles (lo que representa una ejecución de solo el 33 % de los ingresos previstos por este concepto en el presupuesto). La disminución respecto de las previsiones registrada en los apartados de ingresos derivados de la actividad propia y mercantil de la FCTB fue compensada con un notable incremento respecto de las previsiones en las subvenciones afectas a la actividad propia. En concreto, los ingresos realizados por este concepto se elevaron a 7.738 miles de euros frente a unas previsiones de 101 miles.

El análisis de los gastos reflejados en la liquidación del presupuesto de explotación muestra también el impacto de la pandemia, aunque con una intensidad menor que la referida a los ingresos. Así, en la principal partida de gastos, los correspondientes a los servicios exteriores, el importe realizado se situó en 7.859 miles de euros, frente a un importe presupuestado de 11.700 miles (con un grado de ejecución, por tanto, del 67 %). Por su parte, los gastos de personal ejecutados, que ascendieron a 5.960 miles de euros, prácticamente igualaron el importe presupuestado (5.963 miles).

Asimismo, como se ha indicado en el epígrafe II.2.3 de este Informe, el efecto sobre la situación financiera y patrimonial de la Fundación creado por las medidas adoptadas frente al COVID-19 fue uno de los motivos que dio lugar a que el MCD, tras la oportuna modificación presupuestaria, ampliara la subvención a la FCTB por importe de 5.787.490 euros. En concreto, de esta ampliación del importe de la subvención, 3.393.033 euros tenían por objeto dar cobertura a las dificultades

financieras y patrimoniales provocadas en la FCTB por las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19.

Por otra parte, como se ha indicado en el epígrafe II.2.2 de este Informe, durante el ejercicio 2020 fueron frecuentes los casos en los que las exposiciones temporales de cuadros de la Colección Permanente en instituciones ajenas a la FCTB fueron prorrogadas para adaptarse a las condiciones impuestas por las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, lo que dificultó notablemente el cumplimiento de los calendarios de exposición previamente acordados.

Por último, entre los efectos para la FCTB de la pandemia por COVID-19 deben mencionarse las consecuencias que dicha pandemia tuvo sobre el contrato de concesión de la explotación de la cafetería-restaurant, del restaurante-mirador y de las terrazas del Museo. Como se ha analizado en el epígrafe II.2.4 de este Informe, el canon variable que la empresa concesionaria debía abonar a la FCTB se vio afectado por las medidas de cierre adoptadas a consecuencia de la pandemia del COVID-19; situación que, tras diversas negociaciones entre la FCTB y la empresa concesionaria, culminaron en el abono por la FCTB de una indemnización de 71.598 euros y unos retrasos en el abono a la Fundación de los correspondientes cánones, sin que la Fundación haya sido indemnizada por este motivo de acuerdo con las cláusulas del contrato ni conste que haya reclamado dicha indemnización.

II.5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIO 2013

De acuerdo con lo previsto en uno de los objetivos de la presente fiscalización (ver subapartado I.4 de este Informe), se ha analizado el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de fiscalización de la FCTB referido al ejercicio 2013, así como el de las referidas a la FCTB contenidas en el Informe de fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y de la FCTB referido a los ejercicios 2015 y 2016. Las respectivas Resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con dichos Informes asumieron el contenido de los Informes de fiscalización, por lo que se expondrá únicamente el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal.

En el presente subapartado II.5 se presenta el resultado de las comprobaciones referidas a las recomendaciones del Informe relativo al ejercicio 2013, mientras que en el próximo subapartado II.6 se contiene el de las recomendaciones del Informe relativo a la contratación de los ejercicios 2015 y 2016.

II.5.1. Recomendación dirigida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Recomendación única: *Se estima conveniente que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte²² acuerde la introducción de mecanismos de control sobre la cuantía del déficit dotable estimada por la Fundación en sus presupuestos iniciales, a fin de incrementar o reducir la dotación ante la eventual existencia de variaciones sustanciales de los fondos de tesorería que vayan conociéndose a lo largo del ejercicio.*

Como se ha indicado en el epígrafe II.2.3 de este Informe, la prórroga para los ejercicios 2019 y 2020 de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 ocasionó que las dotaciones presupuestarias del MCD a favor de la Fundación no recogieran las previsiones de los Presupuestos de Desembolsos de Tesorería aprobados en el Patronato de la Fundación. Las diferencias entre la dotación presupuestaria y la subvención por déficit dotable del Presupuesto de Desembolsos se han venido cubriendo mediante aportaciones extraordinarias cuya tramitación se inicia a mitad del ejercicio. En la fecha en la que se produce el complemento de la aportación, el Presupuesto de Desembolsos del año siguiente ya está aprobado y el complemento no lo modifica. En relación con todo ello, no se aprecia el establecimiento de un mecanismo de control en la determinación del déficit dotable a cubrir por parte del Estado. En consecuencia, esta recomendación se considera no cumplida.

II.5.2. Recomendaciones dirigidas a la FCTB

Recomendación n.º 1: *El Patronato de la FCTB debería aprobar unas reglas y directrices para la dirección, administración y mantenimiento del Museo, en el ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 30 de los Estatutos.*

Como se ha indicado en el epígrafe II.2.1 del presente Informe, el Patronato aprobó en 2018 la normativa interna aplicable a la actividad del Museo. No obstante, también se indica en dicho epígrafe que resulta necesario, de acuerdo con las prácticas de buena gestión y con lo dispuesto en los Estatutos, que el Patronato emprenda un proceso ordenado de actualización y aprobación de normas de organización y funcionamiento en su ámbito competencial. Por todo ello, esta recomendación se considera solo parcialmente cumplida.

Recomendación n.º 2: *Se estima oportuno que la Fundación, en los acuerdos de prórroga del préstamo de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza que pueda suscribir en adelante, introduzca expresamente que, en lo referente a los préstamos de obras de dicha Colección a favor de terceros, resultan de aplicación las mismas limitaciones que los Estatutos imponen para los préstamos de las obras de la Colección Permanente.*

Los acuerdos de prórroga del préstamo de la CCTB suscritos en 2020 y 2021 no introdujeron nuevas cláusulas en relación con la materia objeto de esta recomendación, pero el nuevo contrato de arrendamiento firmado en 2022 sí incluye la regulación referida. Por ello, esta recomendación se considera cumplida.

Recomendación n.º 3: *Se recomienda la elaboración de un manual de organización y funcionamiento que recoja de forma detallada la estructura organizativa actual de la Fundación y la distribución de responsabilidades de su personal.*

²² En 2020 y hasta la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte (MCD).

Como se ha indicado en el epígrafe II.2.1 del presente Informe, no existe un manual de organización y funcionamiento que establezca la estructura organizativa de la FCTB. En su lugar, cuenta con fichas que describen los puestos y con algunos manuales internos. Pero los manuales no regulan en su integridad algunos procesos de gestión, por lo que la regulación completa de los mismos se encuentra repartida entre los manuales y las fichas, lo que dificulta la identificación de las normas aplicables en cada caso. En consecuencia, esta recomendación se considera no cumplida.

Recomendación n.º 4: La Fundación debería revisar y, en su caso, actualizar la normativa interna con objeto de adecuarla a la regulación aplicable y de subsanar las deficiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo del Informe y, asimismo, desarrollar los procedimientos que sean necesarios para regular la gestión de todas sus actividades.

Los manuales aprobados por el Patronato en 2018 no subsanaron la totalidad de las deficiencias detectadas. Además, en el curso de esta fiscalización se han identificado diversas situaciones que hacen aconsejable una actualización de la normativa interna. En consecuencia, esta recomendación se considera no cumplida.

Recomendación n.º 5: De cara a posibilitar la modificación de la normativa interna de la FCTB a medida que se estime necesaria, debería considerarse que el Patronato atribuyera expresamente al Director Gerente la facultad para actualizar, en determinados supuestos, aquellas normas que estuvieran relacionadas con la organización interna de la Fundación.

Los Estatutos de la Fundación no han sido modificados para atribuir al director gerente la facultad a la que hace referencia esta recomendación y la escritura de otorgamiento de poderes a favor del director gerente tampoco menciona la facultad de actualizar la normativa interna. Por tanto, continúa la situación en la que solo el Patronato tiene competencia para establecer reglamentos y reglas de régimen interno. En consecuencia, esta recomendación se considera no cumplida.

Recomendación n.º 6: Se estima conveniente que la FCTB, para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección del personal, recogidos en el artículo 46.4 de la Ley de Fundaciones, proceda a realizar convocatorias anuales para constituir una bolsa de trabajadores temporales de los que ir disponiendo a medida que resulten necesarios.

En la revisión de la contratación de personal realizada durante el periodo fiscalizado se ha podido constatar que los aspirantes estaban incluidos en bolsas de trabajadores. Por lo tanto, esta recomendación se considera cumplida.

Al margen de lo anterior, el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2013 señalaba que estaba pendiente de cumplimiento una recomendación contenida en el Informe de fiscalización de la FCTB referido al ejercicio 2008. En concreto, se señalaba en el Informe referido al ejercicio 2013 que “la FCTB continuaba en el año 2013 sin establecer procedimientos para la gestión completa de las ventas de entradas en las taquillas del Museo y, para las ventas realizadas en la tienda, a pesar de haber avanzado en la regulación de su gestión estableciendo nuevos procedimientos escritos, continuaba sin recoger todos los procedimientos aplicados, como el de gestión del almacén (punto 5.1); sin regular contractualmente las existencias depositadas en poder de terceros (punto 5.5); y sin establecer mecanismos rigurosos para la estimación de las necesidades de tesorería a cubrir mediante transferencias del Estado (punto 5.6)”. A este respecto se ha comprobado la existencia de procedimientos en las áreas descritas, así como su ejecución, aunque con las insuficiencias que han sido descritas en este Informe, por lo que esta recomendación del Informe referido al ejercicio 2008 se considera parcialmente cumplida.

II.6. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016

Recomendación n.º 1: La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera realizarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.

Como se indica en el epígrafe II.2.4 de este Informe, en los expedientes de contratación analizados consta un documento en el que se declara la necesidad de acometer la contratación. No obstante, como también se señala en dicho epígrafe, su contenido es demasiado genérico en la mayoría de los casos, de forma que solo en un pequeño número de expedientes se detallan las causas que motivan el contrato. En consecuencia, esta recomendación se considera no cumplida.

Recomendación n.º 2: La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la motivación de la aplicación a las ofertas presentadas de los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

Los criterios de valoración de las ofertas siguen sin estar reflejados en los pliegos, por lo que esta recomendación se considera no cumplida.

Recomendación n.º 3: La entidad fiscalizada debe establecer un protocolo distinto al que actualmente tiene en vigor para la contratación de pólizas de seguro de las obras obtenidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales, de forma que, por una parte, sea la propia entidad fiscalizada la que seleccione a la compañía aseguradora y, por otra parte, negocie con esta la valoración del riesgo, la determinación de la suma asegurada y, en fin, la fijación de la prima a pagar por el tomador.

Como se ha expuesto en detalle en el epígrafe II.2.4 de este Informe, la contratación de las pólizas de seguro de las obras obtenidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales ha continuado produciéndose en las mismas condiciones que en el ejercicio 2013, por lo que esta recomendación se considera no cumplida.

Recomendación n.º 4: La entidad fiscalizada debería establecer un protocolo interno orientado a verificar que los contratos se ejecutan en los términos pactados, tanto en lo que se refiere a comprobar que los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato coinciden con los especificados en la oferta, como a verificar el cumplimiento de las entregas parciales comprometidas y la adecuación de las prestaciones recibidas a las exigencias contenidas en los respectivos pliegos.

Los manuales aprobados por el Patronato en 2018 referidos a la gestión de la contratación y de las cuentas de proveedores y acreedores no prevén el levantamiento de un acta o la realización de actividad equivalente para dejar constancia del cumplimiento de las prestaciones de acuerdo con los contratos. En consecuencia, esta recomendación se considera no cumplida.

III. CONCLUSIONES

III.1. SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (FCTB) del ejercicio 2020, que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, y contienen la información necesaria y suficiente para su correcta interpretación y comprensión, de acuerdo con los principios, criterios y normas contables que le eran de aplicación, excepto por las siguientes salvedades (epígrafe II.1.1):

1. El valor de cuatro bienes cedidos en préstamo de uso a la FCTB no está incluido en los derechos sobre activos cedidos en uso. La valoración a 31 de diciembre de 2020 de estos bienes es de 4.430.223 euros, cuya contrapartida debió ser una cuenta de subvenciones de capital. Estas cesiones también deberían haber tenido un reflejo en los gastos y en los ingresos del periodo por un importe en ambos casos de 1.142.790 euros, correspondiente a la amortización de los derechos y a la imputación a resultados de la cuenta de subvenciones, sin efecto neto, por tanto, en el saldo de la cuenta de resultados.
2. Hay elementos de la partida de construcciones, por un importe de 720.100 euros y un valor neto contable de 243.184 euros, que deberían estar amortizados completamente a 31 de diciembre de 2020 y no deberían figurar en el activo de la FCTB.
3. El fondo bibliográfico de la FCTB, integrado por 28.117 registros bibliográficos, algunos en varios volúmenes, con un total de 33.135 libros, revistas y otras referencias, no está registrado en el activo de la Fundación. No se dispone de información suficiente que permita determinar el importe por el que tales fondos bibliográficos deberían figurar registrados en el inmovilizado, aunque ciertos datos permiten deducir que su falta de registro contable afecta a la imagen fiel de los estados financieros de la FCTB.
4. La FCTB no ha reflejado en sus cuentas el valor del bien histórico del Palacio de Villahermosa, adquirido por la Fundación mediante escritura de cesión gratuita, cuya valoración según la Central de Información de Bienes Inventariables ascendió a 16.727.369 euros en 2013.
5. Varios departamentos de la Fundación elaboran publicaciones cuyas existencias finales no se encuentran valoradas en las cuentas anuales. No se dispone de información suficiente que permita determinar el importe por el que tales publicaciones deberían figurar registradas, aunque ciertos datos permiten deducir que su falta de registro contable afecta a la imagen fiel de los estados financieros de la FCTB. En concreto, la Fundación tiene aseguradas estas publicaciones por un valor de 62.996 euros y, analizada una muestra de 8.374 ejemplares, su coste de producción se elevó a 112.105 euros.
6. La FCTB no ha registrado en su activo los bienes desarrollados por la Entidad financiados por uno de los convenios de patrocinio. En concreto, la Fundación desarrolló bienes de esta naturaleza por un importe total de 237.809 euros, de los que 114.046 euros corresponden a 2020.

III.2. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

2. El Patronato aprobó en 2018 unos manuales internos en las materias en las que los Estatutos le atribuyen competencias reguladoras. Pese a ello, la Fundación carece de un manual de organización y funcionamiento que establezca su estructura organizativa. Por su parte, el director gerente aprobó una instrucción para regular el procedimiento aplicable tanto a las revisiones de las instrucciones vigentes como a la aprobación de nuevos procedimientos; instrucción que no fue aprobada por el Patronato, que tampoco ha aprobado una norma que habilite al director gerente a adoptar tales decisiones. Además, pese a que la norma aprobada por el director gerente dispone que la modificación de normas requiere la propuesta y aprobación previas del responsable del área afectada, acreditadas mediante la firma por este del manual actualizado, en algunos manuales no constan estas firmas. (epígrafe II.2.1)

3. La FCTB ha prestado a otros museos e instituciones un total de 72 cuadros de la Colección Permanente en 2020, número que se encuentra dentro de los límites autorizados por los Estatutos. No obstante, los Estatutos establecen además un límite temporal para los préstamos, al señalar que normalmente no deberán tener una duración superior a seis meses, que no se ha cumplido en varios casos. En efecto, la Fundación interpreta que cualquier retorno de la obra al Museo reinicia el cómputo del plazo de seis meses incluso aunque a continuación, y casi de forma inmediata, la obra se preste a otra institución o museo. Así, ha habido casos de préstamos de obras vigentes en algún momento de 2020 en los que el tiempo total en el que la obra ha estado fuera del Museo Thyssen-Bornemisza ha sido superior al periodo de seis meses establecido en los Estatutos. (epígrafe II.2.2)

4. Los préstamos de las obras de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza (CCTB) están regulados en el contrato de préstamo gratuito a la FCTB suscrito el 15 de febrero de 2002, que faculta a la Fundación para prestar temporalmente obras en las mismas condiciones que emplea respecto a la Colección Permanente. Pese a ello, las obras de la CCTB prestadas a otros museos e instituciones durante 2020 fueron 66, lo que representa más del 10 % de las obras de la Colección, y la duración de varios préstamos ha excedido los seis meses. (epígrafe II.2.2)

5. Además de las obras de la Colección Permanente, adquiridas por la FCTB, y de las de la CCTB, recibidas por la FCTB en préstamo gratuito, la Fundación tenía a 31 de diciembre de 2020 en depósito 321 obras pertenecientes a la vicepresidenta de su Patronato, sin que esta situación hubiera sido objeto de regulación contractual. (epígrafe II.2.2)

6. Los Estatutos de la FCTB disponen que el traslado de cualquier cuadro en un procedimiento de préstamo, así como sus condiciones, serán acordados por el Patronato. Pese a ello, durante los meses de abril a junio de 2020 el Consejo Asesor Artístico, que estatutariamente solo tiene competencias en términos de asesoramiento y asistencia al Patronato en materia artística, decidió sobre peticiones de prórroga de préstamos, sin que se hubiese producido previamente una delegación de competencias por parte del Patronato en favor de la Comisión y sin que este fuera informado hasta la primera reunión celebrada presencialmente. (epígrafe II.2.2)

7. El Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, autorizó al Gobierno para que aportase los recursos necesarios para cubrir las diferencias que pudieran producirse entre los ingresos de la FCTB y la totalidad de los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales. Para ello, la FCTB debe preparar antes del 1 de mayo de cada año un borrador del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería para el siguiente ejercicio, acompañado por una declaración que exprese si existe déficit o superávit y, en el primer caso, la cantidad que representa y su método de cálculo. Sin embargo, la prórroga para los ejercicios 2019 y 2020 de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 ocasionó que las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Cultura y Deporte a favor de la Fundación no recogieran las previsiones de los Presupuestos de Desembolsos

de Tesorería aprobados por el Patronato de la Fundación. Las diferencias entre la dotación presupuestaria y la subvención por déficit dotable del Presupuesto de Desembolsos se han venido cubriendo mediante aportaciones extraordinarias cuya tramitación se inicia a mitad del ejercicio. En la fecha en la que se produce el complemento de la aportación, el Presupuesto de Desembolsos del año siguiente ya está aprobado y el complemento no lo modifica. En relación con todo ello, no se aprecia el establecimiento de un mecanismo de control en la determinación del déficit dotable a cubrir por parte del Estado. (epígrafe II.2.3)

8. En cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (publicado en el BOE de 28 de julio), la FCTB remitió al Tribunal en plazo la relación de contratos celebrados en 2020. Se ha podido constatar que, además de los veintiséis contratos que figuran en dicha relación (por un importe adjudicado de 944.117 euros), la Fundación suscribió otros dos contratos menores por 14.000 y 9.000 euros respectivamente. Por otra parte, el único contrato de servicios adjudicado por un importe superior a 150.000 euros fue comunicado fuera de plazo. (epígrafe II.2.4)

9. El citado Acuerdo regula también la documentación del extracto del expediente de contratación que debe remitirse al Tribunal de Cuentas. A este respecto, la FCTB no envió la documentación justificativa de los contratos en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público -LCSP-), ni el informe de valoración de las distintas ofertas presentadas y la propuesta de adjudicación realizada. En los contratos sometidos a regulación armonizada, tampoco se remitió la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (artículo 116.4 de la LCSP). Por otra parte, las modificaciones y prórrogas o variaciones de los contratos también deben ser comunicadas al Tribunal de Cuentas. En la revisión de los contratos ejecutados durante 2020, la Fundación ha facilitado las facturas de un contrato (con una duración inicial de dos años que en 2020 estaba prorrogado, del que al Tribunal de Cuentas no habían sido comunicados ni el contrato inicial ni su prórroga. (epígrafe II.2.4)

10. En los expedientes de contratación analizados consta un documento en el que se declara la necesidad de acometer la contratación. No obstante, su contenido es demasiado genérico en la mayoría de los casos, de forma que solo en un pequeño número de expedientes se detallan las causas que motivan el contrato. Por otra parte, en los respectivos expedientes de contratación no se justifican los criterios seleccionados para la acreditación de la solvencia técnica, profesional o económica requerida, ni los que resultarán de aplicación para adjudicar el contrato. (epígrafe II.2.4)

11. En el Informe de fiscalización de la contratación de la FCTB (junto con la del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía) de los ejercicios 2015 y 2016, el Tribunal puso de manifiesto la ausencia en la FCTB de la acreditación de la falta de medios humanos o del análisis de la conveniencia de que tales servicios se prestasen por personal de la Fundación dado el carácter reiterativo de los servicios a prestar. Esta carencia ha continuado produciéndose respecto de los contratos analizados en la presente fiscalización. El citado Informe de fiscalización de la contratación de los ejercicios 2015 y 2016 señalaba también que la contratación de los seguros relativos a las obras recibidas para las exposiciones temporales se llevaba a cabo por medio de una correduría de seguros que actuaba como intermediario entre la Fundación y la compañía de seguros, sin que la Fundación interviniera en la selección de la compañía prestataria del servicio ni en la negociación de los términos del contrato, funciones que eran desempeñadas por la intermediaria. Así ha continuado ocurriendo en 2020, ejercicio en el que se adjudicó un contrato de servicios de mediación y contratación de seguros privados con un valor estimado de 1.111.200 euros. Se trata de un contrato en el que el servicio a prestar es recurrente y la utilización de un

intermediario impide la gestión directa por la Fundación, sin que conste en el expediente un informe que acredite que esta fórmula resulte más beneficiosa para la FCTB. (epígrafe II.2.4)

12. En ninguno de los expedientes examinados consta que por parte de la Fundación se hayan realizado actuaciones orientadas a comprobar si la prestación realizada se efectuó a satisfacción de la FCTB y con observancia de las condiciones pactadas. (epígrafe II.2.4)

13. La ejecución del contrato de concesión de la explotación de la cafetería-restaurant, del restaurante-mirador y de las terrazas del Museo, que preveía una remuneración del arrendamiento por medio de un canon fijo y de otro variable en función de los ingresos obtenidos por el arrendatario-concesionario, y que fue prorrogado en enero de 2020 por un año, se vio afectada por las consecuencias de las medidas de cierre temporal del Museo adoptadas a consecuencia de la pandemia del COVID-19. El contrato de concesión establecía un plazo de liquidación y pago para cada categoría de canon, pero se produjeron retrasos de los pagos de los cánones devengados en el último cuatrimestre de 2019, por un importe total de 70.903 euros. El retraso llegó a los ocho meses en algunas ocasiones, sin que la Fundación haya sido indemnizada de acuerdo con las cláusulas del contrato, que establecen un interés mensual del 2 % mensual para tales casos. No consta que la FCTB haya reclamado dicha indemnización. (epígrafe II.2.4)

14. La FCTB no dispone de un manual de organización de la Fundación ni de una relación formal y completa de los puestos de trabajos necesarios para el desempeño de sus funciones. El Tribunal de Cuentas considera que la plantilla actual no es suficiente para el desempeño de las funciones de la Fundación, que es necesario elaborar una plantilla realista que aproveche la formación y experiencia de los trabajadores y que se adopten las medidas necesarias para hacer efectiva dicha plantilla en la medida en que lo permitan las restricciones normativas a la contratación de personal, haciendo uso, cuando las condiciones lo permitan, de las posibilidades de contratación en razón de las tasas de reposición y de estabilización del empleo. (epígrafe II.2.5)

15. La FCTB superó en el ejercicio 2019 el límite autorizado por el Ministerio de Hacienda en cuanto a contratación temporal. En efecto, el Ministerio autorizó en ese ejercicio la contratación de 35,54 jornadas de trabajo completas equivalentes, tal como había solicitado la FCTB, pero esta llegó a contratar 36,65 jornadas. No obstante, el coste de estas contrataciones (780.926 euros) fue inferior al autorizado por el Ministerio (833.091 euros). Con independencia de ello, la FCTB ha recurrido a la contratación externa de servicios para desempeñar funciones que podrían ser ejercidas por personal propio, argumentando para ello las restricciones normativas existentes para la contratación de personal. (epígrafe II.2.5)

16. La Entidad celebró en 2019 un contrato de servicios de adecuación, mantenimiento y soporte del Esquema Nacional de Seguridad, del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica de Protección y garantía de los derechos digitales del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza. Ese contrato ha sido prorrogado en dos ocasiones y, a la fecha de realización de las comprobaciones de esta fiscalización, no estaba terminado el servicio contratado. Dado que la actualización de los servicios informáticos de la FCTB estaba en curso en esa fecha, no es posible emitir una opinión fundada sobre esta actuación. (epígrafe II.2.6)

17. En materia de cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la página web de la FCTB remite a la plataforma de contratación del sector público, en la que no es posible obtener determinada información requerida legalmente. Respecto a la contratación menor, la información se actualiza anualmente y no trimestralmente como dispone la Ley. Por otra parte, el listado de convenios suscritos, que también debe publicarse con arreglo a la citada Ley, es actualizado a mediados del año siguiente al de la fecha de suscripción, con demasiado retraso, por tanto, para cumplir la función informativa

establecida en la Ley. Además, el listado publicado en el portal de transparencia de la Entidad no incluye todos los convenios firmados en 2020, ni incluye datos como el plazo de duración o la realización de las prestaciones. (epígrafe II.2.7)

18. Según los cálculos realizados por el Tribunal, la FCTB contaba al final del mes de junio de 2020 con una plantilla superior a los 150 trabajadores. Por ello, la FCTB debería haber iniciado el procedimiento de negociación de su plan de igualdad mediante la constitución de la comisión negociadora antes del 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, la comisión negociadora del plan de igualdad de la FCTB no celebró su primera reunión hasta el 18 de marzo de 2021. Se ha comprobado, además, que los trabajos de la comisión negociadora se están desarrollando con retraso respecto de los calendarios previstos por la propia FCTB. (epígrafe II.2.8)

19. Por otra parte, la FCTB no dispone de un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos, adaptado a lo requerido por el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, ni ha llevado a cabo la auditoría retributiva que el citado Real Decreto requiere que se incluya en los planes de igualdad para comprobar si el sistema retributivo de la entidad, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. En ausencia del citado registro retributivo, el Tribunal de Cuentas ha analizado las nóminas mensuales de la Fundación para calcular la posible brecha salarial existente entre hombres y mujeres. En las categorías en las que es posible la comparación entre trabajadores de ambos sexos se aprecia, por lo general, una brecha salarial favorable a las mujeres. (epígrafe II.2.8).

III.3. SOBRE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

20. Como se ha indicado, la FCTB cuenta con una serie de manuales internos, aprobados por su Patronato en 2018. Sin embargo, estos manuales presentan las tres deficiencias siguientes: las variaciones organizativas aprobadas por el Patronato no han sido recogidas en actualizaciones de los manuales; hay procesos que no han sido regulados en ellos; y, en algunos casos, es diferente la información que figura en la página web y en el correspondiente manual. Estas deficiencias son la causa de las debilidades detectadas en los sistemas de control interno de las siguientes áreas: la motivación de las bajas de los elementos de activo, el control del inventario general y del específico de la tienda del Museo y del almacén, los arqueos de los terminales de punto de venta y de las cuentas bancarias, el control de las firmas autorizadas para los movimientos de las cuentas bancarias y el control de la asignación de tarjetas bancarias. (epígrafe II.3.1)

21. El primer contrato de préstamo de la CCTB, a título gratuito, fue suscrito por la FCTB con la baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza y un conjunto de entidades el 15 de febrero de 2002, por un plazo de once años prorrogables por periodos sucesivos de un año o fracción. Desde entonces se han sucedido diversas prórrogas anuales y una modificación del contrato en 2015. En las prórrogas firmadas desde 2019 las obras prestadas pasaron a tener la garantía del Estado, asumiendo parcialmente la Fundación el coste del seguro. Como hecho posterior al periodo objeto de la presente fiscalización debe señalarse que tras la aprobación del Real Decreto-ley 15/2021, de 13 de julio, por el que se regula el arrendamiento de colecciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español por determinadas entidades del sector público y se adoptan otras medidas urgentes en el ámbito cultural y deportivo, la FCTB ha firmado el 9 de febrero de 2022 un contrato de arrendamiento de la CCTB por un periodo de quince años, por un importe anual de 6.500.000 euros, con una opción de compra. (subepígrafe II.3.2.2)

22. Analizada la gestión de los movimientos de obras realizados en 2020, sobre una muestra de trece obras prestadas a terceros, se ha comprobado que los respectivos expedientes se encuentran

completos, excepto por la falta, en tres casos, del informe técnico de la correspondiente sala expositiva del Museo, que debería haber sido imprescindible para que el Patronato pudiera aprobar el préstamo. Por su parte, los expedientes relativos a la muestra analizada de préstamos recibidos por el Museo en 2020 contienen toda la documentación preceptiva. (subepígrafe II.3.2.3)

III.4. SOBRE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN THYSSEN

23. Los ingresos por la actividad propia de la Fundación disminuyeron en 2020 respecto del ejercicio precedente un 9 %. Esta disminución se produjo por la situación creada por la pandemia del COVID-19, con la anulación o el retraso de cuatro exposiciones temporales del total de seis previstas, el cierre del Museo durante 85 días y la caída del 66 % de los visitantes estimados debido tanto al cierre como a las restricciones de los aforos. Los ingresos realizados en el ejercicio en concepto de cuotas de usuarios y afiliados, sumados a los derivados de promociones, patrocinadores y colaboraciones, se elevaron a 2.202 miles de euros, lo que representa exclusivamente el 28 % de los ingresos previstos por este concepto. Por su parte, las ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil se elevaron a 1.327 miles de euros, lo que representa una ejecución de solo el 33 % de los ingresos previstos por este concepto en el presupuesto. Por lo que se refiere a los gastos, en la principal partida, los servicios exteriores, el importe realizado se situó en 7.859 miles de euros, con un grado de ejecución del 67 %. Por su parte, los gastos de personal ejecutados prácticamente igualaron el importe presupuestado. (subapartado II.4)

24. El efecto sobre la situación financiera y patrimonial de la Fundación creado por las medidas adoptadas frente al COVID-19 fue uno de los motivos que dio lugar a que el Ministerio de Cultura y Deporte, tras la oportuna modificación presupuestaria, ampliara la subvención a la FCTB por importe de 3.393.033 euros. (subapartado II.4)

25. Por último, el canon variable que la empresa concesionaria del contrato de concesión de la explotación de la cafetería-restaurant, del restaurante-mirador y de las terrazas del Museo, debía abonar a la FCTB se vio afectado por las medidas de cierre adoptadas a consecuencia de la pandemia del COVID-19. La FCTB abonó al concesionario una indemnización de 71.598 euros, pero se registraron retrasos en el abono a la FCTB de los cánones correspondientes sin que la Fundación haya sido indemnizada por este motivo de acuerdo con las cláusulas del contrato ni conste que haya reclamado dicha indemnización. (subapartado II.4)

III.5. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIO 2013

26. No se considera cumplida la recomendación, contenida en el Informe de fiscalización de la Fundación referido al ejercicio 2013, dirigida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en la actualidad, Ministerio de Cultura y Deporte), ni tres de las seis dirigidas a la propia Fundación. Otras dos de estas últimas se consideran cumplidas y otra más parcialmente cumplida. También se considera parcialmente cumplida una recomendación dirigida a la Fundación en el Informe de fiscalización del ejercicio 2008 que constaba como pendiente de cumplimiento en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2013. (subapartado II.5)

III.6. SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA CONTENIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016

27. Se consideran no cumplidas las cuatro recomendaciones dirigidas a la Fundación en el Informe de fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016. (subapartado II.6)

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1. Se reitera la recomendación formulada en el Informe de fiscalización de la FCTB referido al ejercicio 2013, en el sentido de que acuerde la introducción de mecanismos de control sobre la cuantía del déficit dotable estimada por la Fundación en sus presupuestos iniciales, a fin de incrementar o reducir la dotación ante la eventual existencia de variaciones sustanciales de los fondos de tesorería que vayan conociéndose a lo largo del ejercicio²³.

IV.2. DIRIGIDAS A LA FCTB

2. La FCTB debería intensificar el esfuerzo en el cumplimiento de la normativa contable en los casos detectados en la presente fiscalización en los que se ha apartado de los principios y criterios contables, en especial en lo que se refiere a las salvedades a la opinión favorable sobre las cuentas anuales de 2020 expuestas en este Informe.

3. Se recomienda a la FCTB que adopte medidas que aseguren que los plazos de los préstamos de obras de arte de la Colección Permanente y de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza (y el número de obras prestadas de esta última Colección) respeten con rigor lo establecido en los Estatutos, en especial en los casos en los que las obras se prestan para su exhibición sucesiva en más de una institución o museo.

4. La FCTB debería revisar el modo de proceder del Consejo Asesor Artístico para evitar que pueda tener capacidad decisoria sobre las prórrogas de préstamos de obras de arte, en tanto esta competencia está reservada estatutariamente al Patronato.

5. Se reiteran las recomendaciones dirigidas a la FCTB contenidas en el Informe de fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, referida a los ejercicios 2015 y 2016, en el sentido de justificar la necesidad e idoneidad de los contratos y la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos, de motivar más adecuadamente los criterios de valoración de las ofertas, de establecer un protocolo para la contratación de pólizas de seguro de las obras obtenidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales que asegure

²³ En relación con las alegaciones de la FCTB a esta recomendación, ver la nota a pie de página n.º 18 en el epígrafe II.2.3 de este Informe.

el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública²⁴ y de asegurarse de la debida documentación de la recepción de los bienes y servicios objeto de los contratos.

6. Se recomienda a la FCTB elaborar una plantilla realista que aproveche la formación y experiencia de los trabajadores y adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva dicha plantilla en la medida en que lo permitan las restricciones normativas a la contratación de personal.

7. Se recomienda a la FCTB iniciar un proceso de revisión sistemática del contenido de sus manuales para adaptarlos a su organización interna actual, para incorporar la regulación de materias no tratadas en los manuales vigentes (como la baja de elementos del activo) y para corregir las debilidades detectadas en esta fiscalización (como las que afectan al sistema de control del inventario o a los arqueos de los terminales de punto de venta y de las cuentas bancarias). Este proceso de revisión sistemática de los manuales debería ser completado con un control efectivo de su cumplimiento²⁵.

8. Se recomienda a la FCTB intensificar el esfuerzo dirigido a que los préstamos de obras aprobados por el Patronato sean precedidos de todos los trámites preceptivos establecidos en su normativa interna. En particular, debería asegurarse de que todos los préstamos de obras cuenten con el informe técnico de la correspondiente sala expositiva del Museo.

Madrid, 27 de abril de 2023

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

²⁴ En relación con las alegaciones de la FCTB relativas a la recomendación relacionada con los contratos de seguros de las obras recibidas en préstamo, ver la nota a pie de página n.º 19 en el epígrafe II.2.4 de este Informe.

²⁵ Como se ha indicado en el epígrafe II.3.1 de este Informe, las alegaciones de la FCTB anuncian que se procederá a revisar los manuales para garantizar la actualización, supervisión y cumplimiento de los procesos regulados en los mismos.

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: BALANCE DE SITUACIÓN: ACTIVO

ANEXO II: BALANCE DE SITUACIÓN: PASIVO

ANEXO III: CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

ANEXO IV: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y FLUJOS DE TESORERÍA

ANEXO V: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN

ANEXO VI: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN: ACTIVO
(importes en euros)

	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	306.504.081	309.075.715
I. Inmovilizado intangible	873.743	2.353.673
1. Patentes, licencias, marcas y similares	86.096	83.838
2. Aplicaciones informáticas	231.734	222.038
3. Otro inmovilizado intangible: Derechos sobre activos cedidos en uso	555.913	2.047.797
II. Bienes de Patrimonio Histórico	282.257.213	282.257.213
III. Inmovilizado material	23.373.125	24.464.829
1. Terrenos	14.348.413	14.348.413
2. Construcciones	8.070.637	8.946.117
3. Instalaciones	602.270	720.631
4. Mobiliario y equipos de oficina	238.948	302.779
5. Equipos para proceso de información	82.091	106.343
6. Otro inmovilizado	30.766	40.546
B) ACTIVO CORRIENTE	4.130.999	3.006.544
II. Existencias	815.160	927.481
III. Usuarios y otros deudores	114.224	430.388
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	502.057	675.727
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	107.347	438.036
4. Personal	4.278	10.221
6. Otros créditos con las Administraciones públicas	390.432	227.470
VI. Inversiones financieras a corto plazo	790	790
VII. Periodificaciones a corto plazo	145.020	123.564
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.553.748	848.593
TOTAL ACTIVO	310.635.080	312.082.258

ANEXO II

BALANCE DE SITUACIÓN: PASIVO

(importes en euros)

	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	306.660.047	307.830.733
A-1) Fondos propios	304.833.056	304.338.381
I. Dotación fundacional	330.573.399	330.573.399
III. Excedente de ejercicios anteriores	(26.235.019)	(27.994.851)
IV. Resultado del ejercicio	494.676	1.759.833
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	1.826.991	3.492.352
B) PASIVO NO CORRIENTE	12.800	92.800
II. Deudas a largo plazo	12.800	92.800
C) PASIVO CORRIENTE	3.962.230	4.158.725
II. Provisiones a corto plazo	86.914	8.968
III. Deudas a corto plazo	334.695	276.052
3. Otras deudas	334.695	276.052
VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	3.522.047	3.652.317
1. Proveedores	563.457	640.835
3. Acreedores varios	2.253.829	2.565.508
4. Personal	426.060	171.300
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	278.701	274.674
VII. Periodificaciones a corto plazo	18.574	221.388
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	310.635.077	312.082.258

ANEXO III

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(importes en euros)

	2020	2019
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Ingresos de la entidad por la actividad del grupo	14.566.173	16.091.292
a) Cuotas de usuarios y afiliados	539.788	638.983
b) Aportaciones de usuarios: Ventas de entradas	1.321.623	5.172.099
c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	339.500	603.407
d) Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al resultado del ejercicio	12.365.262	9.676.803
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	1.327.130	4.104.341
3. Gasto por ayudas y otros	(1.260)	(21.400)
6. Aprovisionamientos	(692.821)	(1.575.230)
7. Otros ingresos de la explotación	224.074	364.565
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	224.074	364.565
8. Gastos de personal	(5.959.042)	(6.048.321)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(4.571.507)	(4.602.929)
b) Cargas sociales	(1.387.535)	(1.445.392)
9. Otros gastos de explotación	(7.821.290)	(9.912.160)
a) Servicios exteriores	(7.859.184)	(9.917.966)
b) Tributos	51.235	9.035
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(12.543)	50
d) Otros de gestión corriente	(798)	(3.279)
10. Amortización del inmovilizado	(8.869.678)	(9.830.809)
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio	7.737.817	8.611.629
13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	(3.337)	(92)
A.1 EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD	507.766	1.783.815
14. Ingresos financieros	0	433
15. Gastos financieros	(5.258)	(13.905)
17. Diferencias de cambio	(7.832)	(10.508)
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	(13.090)	(23.980)
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS	494.676	1.759.835
A.4) EXCEDENTE PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	494.676	1.759.833
A.5) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EJERCICIO	494.676	1.759.833
B) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO		
B.1) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO	6.072.454	8.382.124
C) RECLASIFICACIÓN AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO		
C.1) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	(7.737.815)	(8.611.628)
D) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR INGRESOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO	(1.665.361)	(229.505)
I) RESULTADO TOTAL. VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO	(1.170.685)	1.530.328

ANEXO IV

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y FLUJOS DE TESORERÍA

(importes en euros)

	2020			2019		
	Presupuesto	Ejecución	Diferencia	Presupuesto	Ejecución	Diferencia
Ventas de productos	3.190.749	1.203.888	(1.986.861)	3.121.750	3.072.227	(49.523)
Ventas de entradas	5.774.469	1.321.623	(4.452.846)	5.664.591	5.172.099	(492.492)
Visitas privadas	600.000	130.172	(469.828)	802.628	677.028	(125.600)
Arrendamientos	250.000	(6.931)	(256.931)	235.400	259.061	23.661
Patrocinios y colaboraciones	2.071.265	1.322.802	(748.463)	2.036.047	1.567.694	(468.353)
Cuotas de socios y afiliados	703.760	539.788	(163.972)	763.635	638.983	(124.652)
Prestaciones de servicios	405.089	211.531	193.558	806.525	460.590	(345.935)
Subvención déficit dotable	7.988.927	11.381.960	(3.393.033)	7.835.710	8.712.516	876.806
Ingresos de explotación	20.984.259	16.104.833	(4.879.426)	21.266.286	20.560.198	(706.088)
Consumos tienda	(1.415.660)	(692.821)	722.839	(1.395.364)	(1.575.180)	(179.816)
Reparaciones y conservación	(952.826)	(902.543)	50.283	(945.219)	(796.968)	148.251
Servicios profesionales	(824.571)	(614.735)	209.836	(768.795)	(849.194)	(80.399)
Transportes	(1.526.413)	(914.659)	611.754	(1.385.224)	(1.096.749)	288.475
Primas de seguros	(1.029.259)	(230.390)	798.869	(1.046.933)	(254.372)	792.561
Publicidad y Relaciones públicas	(682.405)	(473.403)	209.002	(748.204)	(550.140)	198.064
Suministros	(561.170)	(373.745)	187.425	(550.876)	(488.715)	62.161
Servicios (seguridad, limpieza)	(6.124.575)	(4.350.507)	1.774.068	(6.210.308)	(5.881.829)	328.479
Tributos	(6.375)	51.235	57.610	(6.375)	9.035	15.410
Gasto personal	(5.963.454)	(5.959.042)	4.412	(5.840.071)	(6.048.322)	(208.251)
Otros gastos		(1.260)	(1.260)		(24.679)	(24.679)
Gastos de explotación	(19.086.708)	(14.461.870)	4.624.838	(18.897.369)	(17.557.113)	1.340.256
EBITDA	1.897.551	1.642.963	(254.588)	2.368.917	3.003.085	634.168
Amortizaciones netas subvenciones de capital	(1.248.884)	(1.131.861)	117.023	(1.262.089)	(1.219.180)	42.909
Pérdidas de inmovilizado		(3.337)	(3.337)		(92)	(92)
Resultado financiero	(14.088)	(13.090)	998	(12.814)	(23.981)	(11.167)
Pérdidas y ganancias	634.579	494.675	(139.904)	1.094.014	1.759.832	665.818
Inversión inmovilizado	(529.961)	(228.925)	301.036	(375.506)	(202.585)	172.921
Variación activo circulante	43.647	580.701	537.054	(22.557)	3.510	26.067
Variación pasivo circulante	233.254	(276.495)	(509.749)	73.086	(1.051.490)	(1.124.576)
Variación del Fondo de Tesorería	1.630.403	1.705.154	74.751	2.031.126	1.728.539	(302.587)
Fondo de Tesorería al inicio del periodo	(1.630.403)	(380.526)	1.249.877	(2.031.126)	(2.109.064)	(77.938)
Fondo de Tesorería al final del periodo		1.324.629			(380.526)	(380.526)
Fondos retenidos proveedor		1.229.119			1.229.119	
Saldo de Tesorería a 31 diciembre de 2020		2.553.748			848.593	

ANEXO V

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN

(Importes en miles de euros)

	Presupuestos	Realizado	Desviación absoluta	% realizado/previsto
A) Excedente del ejercicio				
1.- INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PROPIA	16.538	14.567	(1.971)	88
a) Cuotas de usuarios y afiliados	6.478	1.862	(4.616)	29
Cuotas de asociados y afiliados	704	540	(164)	77
Aportaciones de usuarios	5.774	1.322	(4.452)	23
b) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	1.417	340	(1.077)	24
c) Subvenciones, donaciones y legados incorporados al excedente del ejercicio	8.643	12.365	3.722	143
De la Administración General del Estado	7.989	11.382	3.393	142
De otros del sector público estatal de carácter administrativo		273	273	
De otros	654	710	56	109
2.- VENTAS Y OTROS INGRESOS ORDINARIOS DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL	4.041	1.327	(2.714)	33
6.- APROVISIONAMIENTOS	(1.416)	(693)	723	49
7.- OTROS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD	405	224	(181)	55
a) Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	405	224	(181)	55
8.- GASTOS DE PERSONAL	(5.963)	(5.960)	3	100
a) Sueldos y salarios	(4.461)	(4.572)	(111)	102
c) Seguridad Social	(1.273)	(1.246)	27	98
d) Otras cargas sociales	(229)	(142)	87	62
9.- OTROS GASTOS DE LA ACTIVIDAD	(11.706)	(7.822)	3.884	67
a) Servicios exteriores	(11.700)	(7.859)	3.841	67
b) Tributos	(6)	51	57	(850)
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		(13)	(13)	
d) Otros gastos de gestión corriente		(1)	(1)	
10.- AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	(1350)	(8.870)	(7.520)	657
11.- SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	101	7.738	7.637	7.661
a) Afectas a la actividad propia	101	7.738	7.637	7.661
13.- DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES		(3)	(3)	
A.1. EXCEDENTE DE LA EXPLOTACIÓN	650	508	(142)	78
18.- GASTOS FINANCIEROS	(5)	(5)	0	100
b) Por deudas con terceros	(5)	(5)	0	100
20.- DIFERENCIAS DE CAMBIO	(10)	(8)	2	80
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	(15)	(13)	2	87
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS	635	496	(139)	78
A.4) VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EJERCICIO	635	496	(139)	78
B) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO				
3. Subvenciones, donaciones y legados recibidos		6.072	6.072	
B.1) VARIACIÓN DE PATRIMONIO POR INGRESOS		6.072	6.072	
C) RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO				
3. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	(101)	(7.738)	(7.738)	7.661
C.1) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO	(101)	(7.738)	(7.637)	7.661
D) VARIACIÓN DE PATRIMONIO POR INGRESOS	(101)	(1.665)	(1.564)	1.649
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO	534	(1.170)	(1.704)	(219)

ANEXO VI

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL

(Importes en miles de euros)

	Presupuestos	Realizado	Desviación absoluta	% realizado/previsto
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN				
1. EXCEDENTE DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	635	495	(140)	78
2. AJUSTES DEL RESULTADO	1.264	1.148	(116)	91
a) Amortización del inmovilizado	1.350	8.870	7.520	657
d) Imputación de subvenciones, donaciones y legados	(101)	(7.735)	(7.634)	7.658
h) Gastos financieros	5	5	0	100
i) Diferencias de cambio	10	8	(2)	80
3. CAMBIOS EN EL CAPITAL CORRIENTE	(988)	304	1.292	(31)
a) Existencias	77	112	35	145
b) Deudores y otras cuentas a cobrar		175	175	
c) Otros activos corrientes	219	295	76	135
d) Acreedores y otras cuentas a pagar	(1.284)	(131)	1.153	10
e) Otros pasivos corrientes		(67)	(67)	
f) Otros activos y pasivos no corrientes		(80)	(80)	
4. OTROS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	(15)	(5)	10	33
a) Pagos de intereses	(15)	(5)	10	33
5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	896	1.942	1.046	217
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
6. PAGOS POR INVERSIONES	(530)	(229)	301	43
b) Inmovilizado intangible	(367)	(173)	194	47
c) Inmovilizado material	(163)	(56)	107	34
8. FLUJOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(530)	(229)	301	43
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	0	0	0	
D) EFECTIVO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0	(8)	(8)	
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTE	366	1.705	1.339	466
Efectivo o equivalente al inicio del ejercicio	849	849	0	100